

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos Celulares: 3168289732-3158017560, Fijo: 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF.- RADICADO No. 110014003031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION. -

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con medio tecnológico de comunicación correo electrónico: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es actuando como apoderado de la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, quien fue demandada por la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, en la demanda principal dentro del referenciado, por medio de este escrito me permito con todo respeto, solicitar la nulidad de todo el trámite notificadorio del auto de mandamiento de pago del 15 de julio de 2019, que hizo la actora frente a mi representada, iniciado el 27 de enero de 2020 en adelante, continuando con la notificación del 07 de julio de 2021 (inclusive) y hasta el día 31 de agosto de 2021, por ser violatorio de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020, artículo 8, y con base en los artículos 132 al 138 de la Obra Ibidem y el inciso quinto del artículo 8 del decreto legislativo, citado atrás y por lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se decrete la nulidad, de las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., con guías: 272789400936 del 08 de

diciembre de 2019, a la hora de las 12:18:54, 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, 281085000936 del 19 de febrero de 2020 a la hora de las 21:55:05, 291424000936 del 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05, 292031200936 (1) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, 292031200936 (2) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, y la 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, todas enviadas a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, frente a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, realizadas por la demandante MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, por haber vulnerado las normas adjetivas, de legislación excepcional y Constitución Nacional.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se dejen sin valor ni efecto dichos envíos conforme a la ley.

TERCERO: Que se declare que dichas actas de notificación enviadas a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, también violaron el Decreto 806 de 2020, artículo 8, en lo referente a la notificación de la demandada en la demanda principal, especialmente frente a las normas de la Legislación EXCEPCIONAL del citado decreto desde su creación en adelante y que cobija las actas de envío de notificaciones, artículos 291 y 292 del C.G.P., números: 291424000936 del 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05, 292031200936 (1) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, 292031200936 (2) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, y la 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, todas enviadas a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA .

CUARTO: Que al declarar la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la notificación de la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, se ordene rehacer toda la actuación declarada nula.

QUINTA: Que se deje sin valor ni efecto el auto del 03 DE FEBRERO DE 2022, en sus numerales 1, 3 y 4, de tener por notificada a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA el día 15 de julio de 2021, cuando ello no es así (según folios 21 al 23 del cuaderno escaneado y documento 14 del expediente digital), apartarse (sic) del acta de notificación del 1 de septiembre de 2021 y rechazar la contestación de la demanda por extemporánea, dado que la notificación referida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, no se hicieron en legal forma, no se dio cumplimiento al DECRETO 806 DE 2020, ARTICULO 8 y violo el derecho fundamental del debido proceso, además solo hasta el PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, cuando por orden del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se REABRIERON los despachos Judiciales de BOGOTA, mi

MANDANTE DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, acude presencialmente al despacho y se notifica de la demanda principal, firma el acta y le envían las copias del LINK, en donde se ve CLARAMENTE, que hasta ese día no habían documentos de notificación anteriores que invalidaran la NOTIFICACION PERSONAL, por ello no pudo hacer uso de los recursos legales para impugnar, pues no conocía de las mencionadas citaciones y/o notificaciones y no pudo solicitar la nulidad de la notificación y solo hasta este momento se da por enterada de aquella actuación, con el auto del 3 de febrero de 2022, allego el documento que se me aportó en el link, de ese 1 de septiembre de 2021 y en el que no aparecen los documentos viciados de nulidad, que aquí se impugnan.

FUNDAMENTOS DE HECHO. -

1.-Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en donde funge como demandante MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO y como demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el cual fue sometido a reparto el 08 de julio de 2019 ante la Oficina de asignaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., correspondiéndole al 31 civil Municipal de esta urbe.

2.- El Juzgado TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., radica el proceso con el número: 11001400303120190074800 y mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, dicta mandamiento ejecutivo de pago, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO contra DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, por las sumas de dinero indicadas en la demanda y los intereses de mora solicitados en el escrito primigenio, en el numeral 2 de dicho auto, ordena notificar a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 291 y ss del C.G.P., con las advertencias legales a la ejecutada de pagar y/o excepcionar.

3.- Por orden del GOBIERNO NACIONAL y dado el hecho notorio de la pandemia mundial del COVID-19, generando circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, y que gran parte del territorio nacional estuvo en cuarentena y confinamiento obligatorio de sus súbditos, siendo así, que el sector publico en lo JUDICIAL, IGUALMENTE lo estuvo entre el 16 de marzo de 2020 al 2 de agosto de 2021, cerrado al público, con algunas excepciones y en ese lapso de tiempo, el ejecutivo nacional en virtud del estado calamitoso de la emergencia sanitaria dictó el

DECRETO 806 DE 2020, el cual se convirtió en norma de forzoso cumplimiento.

4.- Aunado a lo anterior, en Bogotá continuaban los confinamientos sectoriales y se puede decir, que en el RAMO de la JUSTICIA, especialmente en los Juzgado civiles municipales, continuó cerrado al público y con atención estrictamente excepcional hasta el 31 de agosto de 2021, para dar paso a la atención al público a partir del PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2021, por acuerdo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es decir que solamente hasta esta data abrieron libremente al público para lograr la atención de manera presencial en los juzgados de Bogotá y otras regiones del país.

5.- El DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, empezó a regir el 4 de junio de 2020, una vez publicado y comunicado.

6.- El Juzgado TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO contra DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, con el radicado número: 11001400303120190074800, mediante auto calendado el 30 de junio de 2021, dentro de la DEMANDA PRINCIPAL, señaló: " Nuevamente se observa que el profesional del derecho Irenio Clavijo Niño no ha tenido los parámetros para el tramite de notificación personal, pues se le recuerda que el aviso de que trata el art. 292 del CGP no debe contener la reseña de acercarse personalmente al despacho a recibir notificación de la providencia, pues tal advertencia solo es dada cuando se adelanta el trámite del art 291", pues aquí el profesional del derecho debió haber hecho uso del DECRETO LEGISLATIVO 806, artículos 6,8,9 y 10, y notificar en debida forma, buscando la dirección y el correo electrónico de la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y no lo hizo, a sabiendas que era abogada y se encontraba inscrita en el SIRNA.

Igualmente, el despacho le transcribió el artículo 292 del CGP y le ordenó realizar la notificación conforme a la ley, so pena de desistimiento tácito, hecho que no ha cumplido a cabalidad aun.

Era entendible que para el momento de este auto (30 de junio de 2021) ya estaba vigente El DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, por lo tanto debía la parte actora interesada en la NOTIFICACION dar aplicación en lo que a derecho correspondiera, por así determinarlo dicha normatividad excepcional, hecho que no podía bajo ningún pretexto echar por la borda el togado de la parte actora.

7.- En cumplimiento del auto de fecha 15 de julio de 2019, del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, y en especial del numeral 2 que ordenó notificar a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 291 y ss del C.G.P., procedió la activa, así:

-Mediante guía # 272789400936 del 08 de diciembre de 2019, a la hora de las 12:18:54, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVÍOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 # 10-35, un envío, sin observaciones, ni indicación de contenido alguno, etc., un sobre, el cual indicaba " QUE NO FUE ENTREGADO", por aparecer con "DIRECCIÓN ERRADA", en los intentos de entrega, sin conocerse el funcionario de la empresa postal que trató de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material. E igualmente el día 21 de enero de 2020 el mencionado profesional del derecho radicó en físico en el despacho del Juzgado con # de reloj 50102, a la hora de las 11:39, seis (6) folios en donde indicaba que la notificación era negativa y aportaba una nueva dirección para notificar a la demandada, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL NUMEROS: 24, 26,27,30, 31 y 32. En conclusión no se cumplió con lo ordenado en la ley artículo 291 del C.G.P.

8.- Sin la autorización del despacho, para tenerse en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado actor, el 21 de enero de 2020, radica un memorial en físico, en el despacho del Juzgado, con número de reloj 50102, a las 11:39, que en el numeral segundo (2) dice: "Dignísimo Señor Juez, si nos permite procederemos a notificar nuevamente a la demandada a una nueva dirección la cual es la dirección catastral CALLE 107 A # 8B-35 Bogotá D.C." (folio virtual 32 cuaderno demanda principal). Por lo tanto, debía existir la anuencia del despacho para proceder con la nueva notificación, pero no se hizo, vulnerando una vez más la ley.

9.-Nuevamente el profesional del derecho el día 27 de enero de 2021, sin el aval del despacho para tener en cuenta la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la citación para notificación del artículo 291 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección, para lo cual lo hace de la siguiente manera:

- Mediante la guía #2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A # 8 B -35, un envío, en donde dice contener "LETRA DE CAMBIO", documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, a" Patricia Arias 3208162930", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal, por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que recibe por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA), también hay otros datos que aparecen en el recuadro de la guía en mención que nada tiene que ver con la presunta notificación como: LARGO:27, ANCHO:1, ALTO: 20, que en nada se asimilan a una probable fecha de entrega, tolo lo anterior según se ve del folio 34 del expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, no conoce a PATRICIA ARIAS, NO CONOCE EL CELULAR 3208162930, no ha tenido amanuenses y moradores con esos nombres y físicamente no conoce a dicha persona.

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, del 27 de enero de 2020, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es falso lo certificado allí cuando dijo: "SE ENTREGO EL DIA 27 DE ENERO DEL Año 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO PATRICIA ARIAS CELULAR 3208162930. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL. SEGÚN LEY 1369 DE 2009 ART.35"

También hay que aclarar que no se puede o pudo conocer el funcionario de la empresa postal que trato de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material, no hay constancia de quien se trata. E igualmente el día 06 de febrero de 2020 el mencionado profesional del derecho radico en físico en el despacho del Juzgado con número de reloj 50550, a la hora de las 10:44, un memorial con cinco

(5) folios en donde indicaba que la notificación había sido positiva y que le había dado notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia mediante el artículo 291 del C.G.P. a la nueva dirección, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL NUMEROS: 34, 38, 40, y 42.

En conclusión, mi mandante bajo juramento manifiesta que jamás recibió dicho documento, acta de citación para notificación personal, ni la letra de cambio que allí dice, siendo esto así, tampoco el actor dio cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., en primer lugar por cuanto no se tuvo en cuenta por el despacho la nueva dirección aportada, en segundo lugar por que en la dirección en la que presuntamente se hizo la citación y/o se llevo el sobre no vive, habita, reside, trabaja o mora PATRICIA ARIAS, que mi mandante no recibió correo certificado alguno ese día, que lo que indica la certificación es falso como se demostrará en el incidente, que la tal, PATRICIA ARIAS, no estampo su nombre, su firma, su sello, ni colocó la fecha, ni la hora, dado que es sospechoso que no se haya indicado o estampado a qué hora se desplazó a la dirección a notificar a la demandada, el funcionario de Pronto Envíos, y que presuntamente recibió la tal, " PATRICIA ARIAS" . Por ello no se puede tener como válida esta CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL, conforme al Artículo 291 del C.G.P.

10.- El día 19 de febrero 2020, nuevamente, sin el aval del despacho, para tener en cuenta la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección indicada, dando por hecho que la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se había superado con éxito, de acuerdo con la certificación de la GUIA 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40 enviada por PRONTO ENVIOS, lo que no es cierto y para ello lo hace así:

- Mediante la guía número 281085000936 del 19 de febrero de 2020 a la hora de las 21:55:05, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO

ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona última que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A # 8 B -35, un envío, en donde no dice contener nada, documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión " no la quiso recibir", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que iría a recibir por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) folio 44 del expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, desconoce la información allí plasmada de PRONTO ENVIOS de no querer recibir, por cuanto no hace referencia a persona alguna determinada, aclarando que mi mandante para esa época no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día.

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, del 19 de febrero de 2020, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es falso lo certificado allí cuando dijo: "SE DEJA EN EL PREDIO EL DIA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO SEGÚN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 291 NUMERAL 4 INCISO 2 EN CONCORDANCIA CON EL ARRTICULO 292 PENULTIMO INCISO PARTE FINAL. 2 PISOS REJAS NEGRAS. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL. SEGÚN LEY 1369 DE 2009 ART.35"

ESTA GUIA 281085000936 del 19 de febrero de 2020 a la hora de las 21:55:05, no se puede tener en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto estaba dirigida para el JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y no para el 31 Civil Municipal de Bogotá; también hay que aclarar que no se puede o pudo conocer el funcionario de la empresa postal que trató de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material, no hay constancia de quien se trata. E igualmente el día 05 de marzo de 2020 el mencionado profesional del

derecho radico en físico en el despacho del Juzgado con número de reloj 51297, a la hora de las 08:44, memorial con cinco (5) folios en donde indicaba que la notificación había sido positiva y que le había dado notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia mediante el artículo 292 del C.G.P. a la nueva dirección, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL NUMEROS: 44, 46, 48, 50 y 52.

En conclusión, mi mandante bajo juramento manifiesta que jamás recibió dicho documento, acta de notificación personal, ni nada de lo que allí dice por existir la información “no la quiso recibir”, siendo esto así, tampoco el actor dio cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en primer lugar por cuanto no se tuvo en cuenta por el despacho la nueva dirección aportada, en segundo lugar porque en la dirección en la que presuntamente se hizo la notificación y/o se llevo el sobre para notificación personal, no vive, habita, reside, trabaja o mora ninguna persona durante el curso del día, que mi mandante no recibió correo certificado alguno, que es imposible que aparezca una certificación del día 19 de febrero de 2020 y que la visita se halla realizado el día 20 de febrero de 2020, que lo que indica la certificación es falso como se demostrará en el incidente, que el Juzgado al que iba dirigido era el 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y no el 31 Civil Municipal de Bogotá. Por ello no se puede tener como válida esta NOTIFICACION POR AVISO, conforme al Artículo 292 del C.G.P., por ser violatoria del régimen procesal, sustancial y constitucional.

11.-En el plenario digital, del cual tuvo acceso DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, al momento de la notificación personal, porque fue a partir de ese momento que obtuvo el LINK, pudo constatar que no existía la documental en el expediente virtual, demanda principal ejecutiva cuaderno 01, que invalidara la NOTIFICACION PERSONAL ULTIMA EN FISICO como se probará más adelante, pero en la cual pudo constatar, más actos de nulidad de otras actas de notificación personal, como las siguientes:

-El día 19 de agosto de 2020, nuevamente sin el aval del despacho, para la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la actora notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección aportada, dando por hecho que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se había superado positivamente, con la certificación de la GUIA 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40 enviada por PRONTO ENVIOS, lo que no es cierto y para ello lo hace así:

- Mediante la guía número 291424000936 del 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A N 8 B -35, un envío, en donde dice contener "ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO", documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión "CERRADO", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que iría a recibir por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) según el expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, desconoce la información allí plasmada de PRONTO ENVIOS, de "cerrado", aclarando y constatando que mi mandante para esa época no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día.

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, del 19 de agosto de 2020, y firmada el 27 de agosto de 2020, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es cierto que durante esas fechas y otras más que se probaran en el plenario, no había personal en ese inmueble, por no tener amanuenses ni moradores durante el día, luego la constancia en parte es ajustada a la verdad cuando dijo: " LOS DÍAS 20 – 24 Y 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA

DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE NO HAY QUIEN RECIBA. 2 PISOS REJA NEGRA ESQUINERA”.

Desde esta data se puede corroborar que ni la demandada durante la pandemia y en el curso del día, ni sus familiares cercanos habitaban el inmueble, igualmente allí no tenía amanuenses, lo que debió haber sido interpretado por el apoderado actor para buscar otros caminos de notificación del mandamiento de pago, como el REHUSADO Y/o NOTIFICACION POR CURADOR AD-LITEM.

El jueves 27 de agosto de 2020, a la hora de las 15:50, el mencionado profesional envía al correo Institucional del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en archivo pdf, anexando la GUIA 291424000936 y un memorial en la que indica que aporta unos documentos, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL.

En conclusión, mi mandante tampoco fue notificada por el actor en cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., por estar solo y cerrado el inmueble.

TAMBIEN LA DEMANDANTE: Vulneró el Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debía ser armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseñó el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento este, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital de Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones, lo que también genera nulidad de esta actuación.

12.- Dentro del plenario digital, del cual tuvo acceso DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, al momento de la notificación personal, porque fue a partir de ese momento que obtuvo el LINK, y pudo constatar que no existía documental alguna en el expediente virtual, demanda principal ejecutiva cuaderno 01, que invalidara la NOTIFICACION PERSONAL ULTIMA EN FISICO

como se probará más adelante, pero también pudo constatar, mas actos de nulidad de otras actas de notificación personal, como las siguientes:

-El día 31 de agosto de 2020, nuevamente sin el aval del despacho para la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la actora notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección aportada, dando por hecho que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se había superado positivamente con la certificación de la GUIA 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40 enviada por PRONTO ENVIOS, lo que no es cierto y para ello lo hace así:

- Mediante la guía número 292031200936 (1) -se le asigna el # 1, por cuanto con la misma guía más adelante certifican algo similar pero diferente en el recuadro de OBSERVACIONES- del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A N 8 B -35, un envío, en donde dice contener "ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO", documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión "se deja en Buzón (...) 1/09/20, 10:30 am", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que iría a recibir por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) según el expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, desconoce la información allí plasmada de PRONTO ENVIOS, de " "se deja en Buzón", por cuanto no hace referencia a persona alguna determinada, aclarando que mi mandante para esa época no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día. Los datos más relevantes de la Guía son:

Primera (1) **GUIA No. 292031200936:**

Fecha admisión: 31 agosto 2020.

Fecha impresión: 02 septiembre 2020 11:41:53.

El envío se pudo entregar: No registra esa información

Fecha última gestión: No registra fecha de esta última gestión.

CASA: casa fachada blanca rejas negras.

Destinatario: "01/09/20 a las 10:30 am" "Se deja en buzón".

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, del 31 de agosto de 2020, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es falso lo certificado allí cuando dijo: SE DEJA EN EL PREDIO EL DIA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 (SUB MIAS) EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 292. YA QUE SALIÓ LA EMPLEADA DEL SERVICIO Y MANIFIESTA QUE LA SRA DIVA LUZ PATINO NO SE ENCUENTRA PERO QUE NO PUEDE RECIBIR NADA DE DOCUMENTOS NO ESTA AUTORIZADA SE LE MANIFIESTA QUE SE DEJA EL DOCUMENTO EN EL BUZÓN (SE ADJUNTA FOTO) PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN".

ESTA GUIA 292031200936 (1) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, no se puede tener en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto el presunto documento contenido en un sobre, dice el funcionario de PRONTO ENVIOS: "Se deja en buzón", pues la LEY NO PERMITE ESE TIPO DE NOTIFICACION, deberá en cuanto más, UTILIZAR LOS MEDIOS QUE TRAE LA LEY DE LA FIGURA EN LA QUE EL NOTIFICADO "SE REHUSA", o notificación por curador ad-litem, pero en este caso NO APLICA, porque el funcionario dijo haberla dejado en Buzón callejero de un inmueble, sin establecer con claridad y precisión la persona cierta y determinada, que según PRONTO le dijo que la destinataria no se encontraba, que no podría recibir documentos ni estaba autorizada, además para esa data la demandada, no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día; también hay que aclarar que no se puede o pudo conocer el funcionario de la empresa postal que trató de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material, no hay constancia de quien se trata. E igualmente el lunes 07 de septiembre de 2020, a la hora de las 13:03, el mencionado profesional envía al correo

Institucional del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en archivo pdf, anexando la GUIA 292031200936 (1) y un memorial en la que indica en uno de los apartes que: "1. Se procedió notificar nuevamente a la señora Diva Luz Patiño Zamora con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P., NOTIFICACION POR AVISO, obteniendo esta vez quien nos atendiera favorablemente." tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL.

En conclusión, mi mandante bajo juramento manifiesta que jamás recibió dicho documento, acta de notificación personal, ni nada de lo que allí dice por existir la información "Se deja en buzón", siendo esto así, tampoco el actor dio cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en primer lugar por cuanto no se tuvo en cuenta por el despacho la nueva dirección aportada, en segundo lugar porque en la dirección en la que presuntamente se hizo la notificación y/o se llevó el sobre para notificación personal, no vive, habita, reside, trabaja o mora ninguna persona durante el curso del día, que mi mandante no recibió correo certificado alguno, que es imposible que aparezca una certificación del día 31 de agosto de 2020 y que la visita se halla realizado el día 07 de agosto de 2020, falseando la verdad, se hubiera dejado en un buzón callejero frente a la casa, que lo que indica la certificación es falso como se demostrará en el incidente, que las fechas de visita son anteriores al 31 de agosto de 2020. Por ello no se puede tener como válida esta NOTIFICACION POR AVISO, conforme al Artículo 292 del C.G.P., por ser violatoria del régimen procesal, sustancial y constitucional.

TAMBIEN LA DEMANDANTE: Vulneró el Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debía ser armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseñó el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento éste, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital de Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones, lo que también genera nulidad de esta actuación.

12.1.- IGUALMENTE, dentro del plenario digital, como se dijo antes, del cual tuvo acceso DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, al momento de la notificación personal, porque fue a partir de ese momento que obtuvo el LINK, y pudo constatar que no existía documental alguna en el expediente virtual, demanda principal ejecutiva cuaderno 01, que invalidara la NOTIFICACION PERSONAL ULTIMA EN FISICO como se probará más adelante, pero también pudo constatar, más actos de nulidad de otras actas de notificación personal, como las siguientes:

-El día 31 de agosto de 2020, en segunda documental, nuevamente sin el aval del despacho para la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la actora notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección aportada, dando por hecho que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se había superado positivamente con la certificación de la GUIA 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40 enviada por PRONTO ENVIOS, lo que no es cierto y para ello lo hace así:

- Mediante la guía número 292031200936 (2) -se le asigna el # 2, por cuanto con la misma guía que fue atrás certificada en algunos aspectos similares, pero diferente en otros aspectos y en el recuadro de OBSERVACIONES son diferentes y contradictorias- del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A N 8 B -35, un envío, en donde dice contener "ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO", documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión "se deja en Buzón (...) 1/09/20, 10:30 am", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que iría a recibir por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) según el expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, desconoce la información allí plasmada de PRONTO ENVIOS,

de "se deja en Buzón", por cuanto no hace referencia a persona alguna determinada, aclarando que mi mandante para esa época no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día. Los datos más relevantes de la Guía son:

Segunda (2) **GUIA No. 292031200936:**

Fecha admisión: 31 agosto 2020

Fecha impresión: 02 septiembre 2020 11:41:53

El envío se pudo entregar: SI.

Fecha última gestión: 2020-09-02 11:48:03

CASA: casa fachada blanca rejas negras.

Destinatario: "01/09/20 a las 10:30 am" "Se deja en buzón"

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, QUE NO TIENE FECHA DE ELABORACION, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es falso lo certificado allí cuando dijo: "SE DEJA EN EL PREDIO EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO SEGÚN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 291 NUMERAL 4 INCISO 2 EN CONCORDA PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION YA QUE SALIO LA EMPLEADA DEL SERVICIO Y MANIFIESTA QUE LA SRA DIVA LUZ PATINO NO SE ENCUENTRA PERO QUE NO PUEDE RECIBIR NADA DE DOCUMENTOS NO ESTA AUTORIZADA SE LE MANIFIESTA QUE SE DEJA EL DOCUMENTO EN EL BUZON" .

En la parte final dice: "Para constancia se firma en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del año 2020."

ESTA GUIA 292031200936 (2) del 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, no se puede tener en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto el presunto documento contenido en un sobre, dice el funcionario de PRONTO ENVIOS: "Se deja en buzón", pues la LEY NO PERMITE ESE TIPO DE NOTIFICACION, deberá en cuanto más, UTILIZAR LOS MEDIOS QUE TRAE LA LEY DE LA FIGURA EN LA QUE EL NOTIFICADO "SE REHUSA", o notificación por curador ad-litem, pero en este caso NO APLICA, porque el funcionario dijo haberla dejado en Buzón callejero de un inmueble, sin

establecer con claridad y precisión la persona cierta y determinada, que según PRONTO le dijo que la destinataria no se encontraba, que no podría recibir documentos ni estaba autorizada, además para esa data la demandada, no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día; también hay que aclarar que no se puede o pudo conocer el funcionario de la empresa postal que trato de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material, no hay constancia de quien se trata. E igualmente el martes 24 de noviembre de 2020, a la hora de las 15:10, el mencionado profesional envía al correo Institucional del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en archivo pdf, anexando la GUIA 292031200936 (2) y un memorial en la que indica en uno de los apartes que: " ... remitimos de forma muy respetuosa nuevamente todas las copias cotejadas" ACLARANDO QUE VISTA ESA DOCUMENTAL adolece de FECHA DE COTEJO, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL.

En conclusión, mi mandante bajo juramento manifiesta que jamás recibió dicho documento, acta de notificación personal, ni nada de lo que allí dice por existir la información "Se deja en buzón", siendo esto así, tampoco el actor dio cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en primer lugar por cuanto no se tuvo en cuenta por el despacho la nueva dirección aportada, en segundo lugar porque en la dirección en la que presuntamente se hizo la notificación y/o se llevó el sobre para notificación personal, no vive, habita, reside, trabaja o mora ninguna persona durante el curso del día, que mi mandante no recibió correo certificado alguno, que es imposible que aparezca una certificación SIN FECHA DE ELABORACION y que la visita se halla realizado el día 01 de SEPTIEMBRE de 2020, falseando la verdad, se hubiera dejado en un buzón callejero frente a la casa, que lo que indica la certificación es falso como se demostrará en el incidente, que la constancia aparece firmada el 23 noviembre de 2020. Por ello no se puede tener como válida esta NOTIFICACION POR AVISO, conforme al Artículo 292 del C.G.P., por ser violatoria del régimen procesal, sustancial y constitucional.

TAMBIEN LA DEMANDANTE es reiterativa en la vulneración del Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debía ser armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseño el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento éste, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital de Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones, lo que también genera nulidad de esta actuación.

13.- En el proceso digital, en el que la demandada tuvo acceso el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, al momento de la notificación personal, porque fue a partir de ese momento que obtuvo el LINK, y pudo constatar que no existía documental alguna en el expediente virtual, demanda principal ejecutiva cuaderno 01, que invalidara la NOTIFICACION PERSONAL ULTIMA EN FISICO como se probará más adelante, pero también pudo constatar, más actos de nulidad de otras actas de notificación personal, como las siguientes:

-El día 7 de Julio de 2021, nuevamente sin el aval del despacho para la nueva dirección aportada de la demandada, intenta la actora notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., a la demandada a la nueva dirección aportada, dando por hecho que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se había superado positivamente con la certificación de la GUIA 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40 enviada por PRONTO ENVIOS, lo que no es cierto y para ello lo hace así:

- Mediante la guía número 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el Dr. IRENIO CLAVIJO, remitió a la CALLE 107 A N 8 B -35, un envío, en donde dice contener "ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO", documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien

recibe, al aparecer la expresión "se deja en Buzón (...) 7-07-2021, 2:00 pm", pues la ley le señala al funcionario de la oficina postal por tratarse de documentos certificados que debe identificar a la persona que iría a recibir por: EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) según el expediente virtual cuaderno principal, en este caso no se cumplió con ese requisito legal, pues mi mandante, desconoce la información allí plasmada de PRONTO ENVIOS, de "se deja en Buzón", por cuanto no hace referencia a persona alguna determinada, aclarando que mi mandante para esa época no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día.

DENTRO DE LAS OBSERVACIONES de esta certificación, se tiene QUE NO TIENE FECHA DE ELABORACION, que dio a conocer el funcionario de PRONTO ENVIOS, bajo juramento mi mandante manifiesta que es falso lo certificado allí cuando dijo: "SE DEJA EN EL PREDIO EL DIA 07 DE JULIO DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO SEGÚN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 291 NÚMERO 4 INCISO 2 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 292 PENÚLTIMO INCISO PARTE FINAL. PRONTO CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION YA QUE SALIO LA EMPLEADA DEL SERVICIO Y MANIFIESTA QUE LA SRA DIVA LUZ PATINO NO SE ENCUENTRA PERO QUE NO ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA SE LE MANIFIESTA QUE SE DEJA EL DOCUMENTO.

En la parte final dice: "Para constancia se firma en Bogotá a los 14 días del mes de Julio del año 2021."

ESTA GUIA 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, no se puede tener en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto el presunto documento contenido en un sobre, dice el funcionario de PRONTO ENVIOS: "Se deja en buzón", pues la LEY NO PERMITE ESE TIPO DE NOTIFICACION, deberá en cuanto más, UTILIZAR LOS MEDIOS QUE TRAE LA LEY DE LA FIGURA EN LA QUE EL NOTIFICADO "SE REHUSA", o notificación por curador ad-litem, pero en este caso NO APLICA, porque el funcionario dijo haberla dejado en Buzón callejero de un inmueble, sin establecer con claridad y

precisión la persona cierta y determinada, que según PRONTO le dijo que la destinataria no se encontraba, que no podría recibir documentos ni estaba autorizada, además para esa data la demandada, no tenía amanuenses y moradores que ocuparan el inmueble durante todo el día; también hay que aclarar que no se puede o pudo conocer el funcionario de la empresa postal que trato de hacer la entrega y/o fue hasta el lugar a verificar la entrega material, no hay constancia de quien se trata. E igualmente el martes 27 de julio de 2021, a la hora de las 16:34, el mencionado profesional envía al correo Institucional del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en archivo pdf, anexando la GUIA 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17 y un memorial en la que indica que se realizó la notificación a la demandada, y aporta cotejos, tal y como se evidencia de los folios del EXPEDIENTE VIRTUAL CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL.

En conclusión, mi mandante bajo juramento manifiesta que jamás recibió dicho documento, acta de notificación personal, ni nada de lo que allí dice por existir la información "Se deja en buzón", siendo esto así, tampoco el actor dio cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en primer lugar por cuanto no se tuvo en cuenta por el despacho la nueva dirección aportada, en segundo lugar porque en la dirección en la que presuntamente se hizo la notificación y/o se llevó el sobre para notificación personal, no vive, habita, reside, trabaja o mora ninguna persona durante el curso del día, que mi mandante no recibió correo certificado alguno, que es imposible que aparezca una certificación SIN FECHA DE ELABORACION y que la visita se halla realizado el día 07 de julio de 2021 A LAS 2:00 P.M. cuando el documento FORMATO GUIA 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, FUE IMPRESO: 07 de julio de 2021 a las 13:15:04, gastando la funcionaria de PRONTO ENVIOS desde la CRA. 80 A # 64 C 96 Barrio Villaluz de Bogotá, a la CALLE 107 A N 8 B -35 de Bogotá, dirección de la demandada, 45 minutos, para dejar en el buzón un documento, hecho realmente inverosímil que afecta la verdad, además que lo hubiera dejado en un buzón callejero frente a la casa, dando como resultado que lo que indica la certificación es falso como se

demostrará en el incidente, que la constancia aparece firmada el 14 de julio de 2021. Por ello no se puede tener como válida esta NOTIFICACION POR AVISO, conforme al Artículo 292 del C.G.P., por ser violatoria del régimen procesal, sustancial y constitucional.

TAMBIEN LA DEMANDANTE es reiterativa en la vulneración del Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debía ser armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseño el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento éste, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones, lo que también genera nulidad de esta actuación.

14.- La demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021, una vez autorizado el ingreso a los despachos judiciales, de manera presencial, se NOTIFICO PERSONALMENTE en el recinto del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, verificando que no existían actas de notificación pendientes, y en esa data obtuvo el link del proceso en donde se evidenció que podía contestar demanda y defenderse por estar en tiempo para ello. Sin embargo al conocerse el auto del 3 de febrero de 2022, en donde niegan su notificación, se procede conforme a los artículos 132 al 138 del C.G.P., a interponer la nulidad de la notificación en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 inciso Quinto, por cuanto bajo juramento manifestó mi mandante que no se enteró del contenido del auto de apremio del 15 de julio de 2019 y tampoco conoció de la demanda y sus anexos, y que solo lo vino a saber aquel 1 de septiembre de 2021 al notificarse personalmente.

15.- Si bien es cierto, que se le envió la guía postal 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, con una supuesta citación para notificar a la demandada en la nueva dirección, que sea de paso decirlo no estaba AUTORIZADA POR EL DESPACHO, se dio por recibida, cuando la demandada manifiesta bajo juramento que allí no vive ni trabaja PATRICIA ARIAS, que no sabe de la existencia del número CELULAR 3208162930, dado que el funcionario de PRONTO

ENVIOS, no dio cumplimiento al requisito del recibido en la persona del destinatario o persona quien recibe, la cual debe registrarse por los nombres y apellidos completos, firma y sello y fecha y hora de recibido, actos que se echan de menos y que conllevan a la nulidad de estas actuaciones.

Igualmente, mi mandante manifiesta que jamás ha tenido empleada de servicio doméstico y que en esa casa durante el día siempre ha permanecido sola hace muchos años, lo que es consistente con algunas visitas de PRONTO en otras oportunidades, es decir que este tipo de citación para notificación del artículo 291 del C.G.P., no se realizó en legal forma.

Al quedar mal notificado el CITATORIO, del 27 de enero de 2020, por indebida realización de la notificación, por tener una dirección no autorizada por el despacho, esta y todas las actuaciones posteriores tendientes a NOTIFICAR a la demandada quedan viciadas de nulidad incluyendo la del 7 de julio de 2021, además porque todas aquellas producidas con posterioridad al 4 de JUNIO DE 2020 en adelante DEBIAN estar en concordancia directa con el DECRETO 806 DEL 2020, lo que debe generar nulidad de todas las actuaciones posteriores y así lo debe declarar el Juez.

16.- Igualmente, debe el juez declarar nulas todas las actas de citación enviadas a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y las que no se hicieron conforme al Decreto 806 de 2020, que entró a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020 artículos 6,8,9,10, en lo referente a la notificación de la demandada en la demanda principal, especialmente frente a las normas de la Legislación EXCEPCIONAL del citado decreto desde su creación en adelante y que cobija las actas de envío de notificaciones, números: 291424000936 el 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05, 292031200936 (1) el 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, 292031200936 (2) el 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, y la 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, todas enviadas a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, pues era deber del abogado actor informar en la documental enviada, entre otras cosas lo siguiente: El canal digital de la demandada y no lo hizo, siendo de público conocimiento éste, como se probará en el proceso, aportar las direcciones alternas de notificación de la oficina y finca de Cogua Cundinamarca de la demandada y no lo hizo, señalar e indicar el medio digital del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones, y no lo hizo, lo que igual genera

nulidad de esta actuación, también por ser escondidizas, acomodaticias, inéditas e inverosímiles todas las citaciones y notificaciones a la demandada por estar cerrado el inmueble, no existir la dirección, dejar en el buzón, dar cuando lo es por cierto que alguien que no trabaja allí recibió el correo, que escucharon gritar que no recibían, no estaban autorizados, y que por ello metían al buzón el sobre cerrado de la notificación etc., teniendo el actor otros mecanismos para notificar no haciéndolo, generando la nulidad aquí solicitada, e igualmente bajo juramento mi mandante manifiesta que no conoció el auto de apremio del 15 de julio de 2019, sino hasta el primero de septiembre de 2021, no en otra fecha y que no recibió citación ni notificación alguna con anexos, conforme al inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

17.- El Decreto 806 de 2020, establece que cuando no se tenga conocimiento del correo electrónico del demandado, que en este caso si obra, como se demostrará con las pruebas que se aportan, se debe enviar a la dirección física aportada por el actor en la demanda, por el CORREO POSTAL en FISICO copias de la demanda y sus anexos y aportar al proceso dicha prueba de envío FISICO y del recibido de la demanda y los anexos, por el demandado, para cuando obre el auto de admisión y/o su equivalente, igualmente enviárselo por CORREO POSTAL FISICO, esto permite suplir la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL, señalándole solamente que en esta última oportunidad tendrá que aportar copias de los autos de admisión de demanda y/o su similar, **e igualmente debo bajo la gravedad del Juramento según manifiesta mi mandante decir que no recibió copias de la demanda y anexos antes de la presentación de la demanda, ni del auto físico que se enunciaba después de producido este.** Este Decreto prácticamente no trae citación para notificación, sino que esta se hace con el enteramiento de la demanda antes del proceso y con el envío por agencia postal se surte tácitamente este ítem.

O sea que en conclusión son diferentes las formas de citar a los demandados tanto por el Legislador excepcional basado en el decreto 806 del 2020 y la que trae el Artículo 291 del C.G.P. las cuales jamás podrán entremezclarse entre sí, por cuanto cada una trae su autónoma forma procedimental de surtir la citación para la notificación personal, pero por el momento pandémico que atravesaba el país, era obligatorio aplicar el decreto 806 en todo aquello que estuviera al alcance por no existir presencialidad en los despachos judiciales.

En el caso concreto, con la sola lectura del documento acta: "CITACION PARA DILIGENCIA ARTICULO 291 C.G.P. y la falta de NOTIFICACION-DECRETO 806 DEL 04-06-2020- "se observa vulneración del derecho de defensa de mi mandante, por lo tanto, lo propio es declarar la nulidad, por este primer aspecto, máxime si se tiene en cuenta que en el acápite de "OBSERVACION" que traen TODOS LOS ENVIOS de la agencia PRONTO ENVIOS, DICEN QUE SE APLICO EL ARTICULO 291 DEL C.G.P., lo que implica que fue siempre citación para notificar, no notificación por aviso.

Otro aspecto del ARTICULO 291 C.G.P., habla de acercarse de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al despacho para que el demandado pueda notificarse personalmente. En el Decreto 806 del año 2020, Artículo 8, inciso tercero el término que tiene el demandado para acercarse al despacho es de dos (2) días hábiles siguientes al envío y/o recibido en físico del documento, aspectos que deben ser claros para no confundir a los demandados y su no acatamiento conllevan a la violación del debido proceso.

En conclusión, no se citó conforme a lo ordenado por el Juzgado en ese auto del 15 de julio de 2019, a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, como lo ordenaron los artículos, 291 y 292 del C.G.P., por ello no se puede tener por válida dicha citación, vulnerando el artículo 29 de la C.N.

18.- Igualmente en la providencia del 03 DE FEBRERO DE 2022, en sus numerales 1, 3 y 4, debe declararse nula, de tener por notificada a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA el día 15 de julio de 2021, cuando ello no es así (según folios 21 al 23 del cuaderno escaneado y documento 14 del expediente digital), apartarse (sic) del acta de notificación del 1 de septiembre de 2021 y rechazar la contestación de la demanda por extemporánea, dado que la notificación referida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, no se hicieron en legal forma, no se dio cumplimiento al DECRETO 806 DE 2020, ARTICULO 8 y violó el derecho fundamental del debido proceso, además que solo hasta el PRIMERO (1) DE SEPTIMBRE DE 2021, cuando por orden del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se REABRIERON los despachos Judiciales de BOGOTA, mi MANDANTE DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, acude en físico al despacho y se notifica de la demanda principal, firma el acta y le envían las copias del LINK, en donde se ve CLARAMENTE, que hasta ese día no habían documentos de notificación anteriores que invalidaran la NOTIFICACION PERSONAL, por ello no pudo hacer uso de los recursos legales para impugnar, pues no conocía de las mencionadas citaciones y/o notificaciones y no pudo solicitar la nulidad de la notificación y solo hasta este momento se da por enterada

de aquella actuación, con el auto del 3 de febrero de 2022, allego en documento que se me aporó en el link y en el que no aparecen los documentos viciados de nulidad que aquí se incoan.

19.-Claramente no se pueden tener en cuenta por ser nulas e inconsistentes las siguientes piezas procesales en específico:

a.- La guía #2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona última que desconoce mi mandante), por lo indicado en el numeral 9 de los hechos de esta nulidad, por no recibirla persona alguna, por no conocerla o no trabajar en el sitio de destino a PARTICIA ARIAS, enviarle la comunicación a la destinataria MARTHA NARANJO que no conoce mi mandante, no estar avalada la nueva dirección para notificación a la demandada por el despacho, desconocer el funcionario que hizo la presunta entrega de PRONTO ENVIOS, no registrar nombres, firma y sello, fecha y hora en el documento de recibido por la persona natural que así lo hizo etc. y por que mi mandante no recibió dicho sobre de correo certificado.

b.- La guía número 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, por lo indicado en el numeral 13 de los hechos de esta nulidad y por cuanto dicho documento que bajo la gravedad del juramento mi mandante no recibió, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión "se deja en Buzón (...) 7-07-2021, 2:00 pm", y además se vulneró el Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debía ser armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseño el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento éste, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones.

c.- La actora oculto la información del correo electrónico de la demandada y todas las demás direcciones para notificarla a pesar de tener pleno conocimiento de ello.

d.- El recuento, de todas y cada una de las citaciones y notificaciones hechas en el incidente de nulidad, tratadas de hacer por la activa y que militan al plenario, conllevan a dar por probado cuando no lo es que las citaciones y notificaciones deben entregársele a una persona física determinada que habite o more en el sitio del destinatario, aportando sus nombres, apellidos, firma, sello y fecha y hora, no dejando en buzones o con excusas verbales etc., y en caso de que se rehúsen al recibido de la correspondencia así informarlo al despacho para darlo por notificado por ese medio, o a través de curador ad-litem, como lo prevé la ley, artículos 291 y 292 del C.G.P., no de manera caprichosa, arbitraria, unilateral e injusta del funcionario de la agencia postal que guiado por el interesado en la notificación plasma hechos que no corresponden a la realidad y que se caen de peso lógicamente, pues entran en contradicciones permanentes que violan el derecho de defensa de los citados en este caso el de mi mandante.

Pues del estudio, se puede ver que son reiterativos, son continuos, repetitivos e ilógicas las citaciones y las notificaciones revisadas y los contenidos de las guías materializadas por los funcionarios de PRONTO ENVÍOS, que igualmente caen en contradicción y equivocaciones, que afectan el debido proceso de la pasiva.

20.-En conclusión, por lo anteriormente expuesto y como quiera que las actas de citación para notificación, notificación por aviso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no reúne las exigencias legales, extraordinarias, ni constitucionales, debe el señor Juez declararlas nulas, refrendándole el término legal a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA para que se haga parte del proceso conforme a la ley, validando la notificación del 1 de septiembre de 2021, teniéndola por notificada desde esa data y aceptando la contestación de su demanda, como lo hizo en tiempo.

ASPECTOS FUNDAMENTALES Y CONCEPTO DE NULIDAD DE LA CITACION Y NOTIFICACION POR AVISO Y LA FALTA DE APLICACIÓN

DEL DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8 FRENTE AL CASO CONCRETO.

La norma que regula la notificación personal dentro del presente proceso es la contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, que fue ordenada por el auto del 15 de julio de 2019, por parte del despacho, y era la de hacerle saber a DIVA LÑUZ PATIÑO ZAMORA, por el medio idóneo que corresponde al contemplado en el artículo 291 del código general del proceso, la cual establece en su numeral 3 inciso 5 la posibilidad de llevar a cabo la notificación por correo electrónico cuando este se conozca. Con ocasión a la emergencia sanitaria se introdujo en el ordenamiento jurídico el Decreto 806 de 2020, el cual trae nuevas reglas en torno a la notificación personal.

Las normas del Decreto 806 de 2020 lejos de derogar o dejar sin efectos el artículo 291 citado, lo que hacen es establecer una opción de notificación, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador excepcional.

El apoderado de la demandante en el referenciado manifiesta en sus actas de citación a notificación y notificación por aviso, que efectuó la notificación personal conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no dio aplicación al Decreto 806 de 2020. En efecto, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 prevé la notificación personal por correo electrónico bajo ciertos requisitos que son los siguientes:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Entonces, el togado demandante, debió haber realizado la notificación personal por medio de correo electrónico, cumpliendo con las anteriores cargas e informar en la demanda la forma como obtuvo la dirección del demandado junto con las evidencias, desde luego de forma anterior al envío del mismo, pues la demandante y su apoderado saben y conocen la profesión y oficio de DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA.

Adicionalmente, la notificación personal que contempla el Decreto 806 de 2020 en lugar de establecer un mensaje de datos con la citación, prevé un mensaje de datos con la providencia respectiva, en este caso,

cuando menos, lo indicado en el auto, del 15 de Julio de 2019 en su numeral 2.

Continuando, la notificación personal debe indicarle expresamente al demandado que la misma se entiende por surtida dos días después al envió del mensaje de datos. Como se evidencia, se trata de toda una reglamentación especial respecto de la notificación personal que difiere en gran medida de la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Una y otras normas son exclusivas y excluyentes.

Con todo, el apoderado de la demandante fue insistente en todos los correos enviados a la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, de que estaba realizando la citación y la notificación por aviso, de la que hablan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, PERO NO LA ADECUO al decreto 806 de 2020. Debe existir una lectura armónica de las dos disposiciones, dado que no son supletivas pues cada una se rige por disposiciones especiales, pero se complementan para lograr el objetivo último, que es la notificación de la providencia ordenada.

En otras palabras, no hay tal cosa como una lectura en conexidad del artículo 8 del Decreto 806 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, una y otra norma solo se parecen en que plantean formas de notificación de las providencias judiciales, la primera con vocación de ser perenne y temporal, rigiéndose cada una por requisitos distintos y de suyo excluyentes. Y es que no tendría mucho sentido tampoco que el legislador extraordinario hubiera venido a modificar o derogar lo que el legislador del C.G.P. ya había establecido.

Bueno es traer a colación, lo dicho por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, concretamente lo sostenido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez al resolver la alzada en un caso con alguna similitud al caso concreto, pero dicente en lo que hace a ese tipo de notificación excepcional: "... si el legislador extraordinario hubiere querido que dicha notificación personal se verificara al finalizar el día..." cierto se previó en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido para el lenguaje que utilizo en el artículo 8º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020 fue uno muy otro: que la notificación se considera realizada " transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos" (Decreto: 806/20,art. 8,inc. 3, auto del 20 de noviembre de 2020). Fíjese como una cosa es la notificación de que

tratan los artículos 291 y 292 del CGP y otra la del Decreto 806 de 2020, de suyo excluyentes.

Es que el mismo legislador del Decreto en comento entendió la forma en como cualquier irregularidad de ese trámite de notificación de suyo transitorio, iba a ser sancionado, ello es claro al tenor del último inciso del artículo cuya razonable inteligencia acá se solicita la nulidad. Claro, porque lo que está acá en juego no es otra cosa que el derecho de contradicción, que es parte integral del derecho de defensa y por ende, del debido proceso, principio éste de raigambre constitucional y respecto del cual, como no podría ser de otra manera, que el juez debe propender por un respeto y garantía de forma irrestricta, corrigiendo los yerros de las partes.

De lo que acá se trata es del enteramiento de la primera y más importante providencia dictada en un proceso como el presente y allí no puede haber especulaciones, ni introducirse, a voluntad de las partes, nuevas formas de notificación, ni mezclar las normas regulatorias de tan importante acto procesal, como que de permitirlo el Juez estaría abocado a un defecto procedimental absoluto. En palabras de la Corte Constitucional: "(...) defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso ". [T-025-18].

Ahora lo que se busca es la nulidad del presunto acto notificadorio, que debe ser invalidado por el Juzgado, desde el momento en que se inició erróneamente el proceso notificadorio a DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, aparejado al auto del 3 DE FEBRERO DE 2022, en sus numerales 1, 3 y 4, dado que tanto las citaciones como el aviso de notificación fueron enviados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero en indebida forma y de otro lado VIOLARON Decreto el Legislativo 806 de 2020 al no darle aplicación a una metodología que es de obligatorio cumplimiento para las dos legislaciones, y allí no se anunciaban los términos para ejercer el derecho de réplica, para de ahí derivar que ninguna afectación a esa prerrogativa existe, y ello no es así, porque si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás

contienen términos disímiles y precisan una el envío de documentos para que se le tenga por enterado del proceso, entonces es clave que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

Es que una es la redacción de una y otra norma. El Artículo 291 CGP: " (...) la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

Artículo 292 CGP: (..) cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; (...) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Pero es que al margen de lo que debía hacer el actor para notificar a mi mandante, y no solo utilizar los artículos 291 y 292 del C.G.P., sino que debió también utilizar las herramientas de la legislación Excepcional, el actor produjo un impacto directo en el debido proceso de la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, cuando la dio por notificada a partir del 15 de julio de 2021, cuando ello no es así conforme a la documental que cita (folios 21 al 23 del cuaderno escaneado y documento 14 del expediente digital) lo cierto es que acá se NOTIFICO PERSONALMENTE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL AUTO DE APREMIO del 15 de julio de 2019, en este caso, que además tampoco le fue enviada copias de la demanda y anexos en físico y el respectivo auto que se enunciaba en las precitadas actas. Es decir, independientemente de la norma a la que se quisiera apelar, en algo el legislador, el del CGP y el excepcional, fue irreductible, en una y otra

debe enviársele cuando menos copia de la demanda y sus anexos por el mismo conducto correo electrónico o postal en físico, para surtir la notificación y no confundir las legislaciones a aplicar, junto con los autos en físico, no simplemente enunciándolos, como se hizo en este caso.

DERECHO. -

Se aplican las normas contenidas en los artículos 132 a 138 del C.G.P. y bajo juramento manifiesta mi mandante que de acuerdo con el artículo 8 del decreto 820 de 2020, no recibió copias de la providencia a notificar, ni de la demanda y sus anexos, por cuanto los documentos que dicen ser la citaciones para notificación y notificación por aviso, fueron al parecer dejadas en un buzón de calle, a personas y terceros inexistentes y de los que no se pueden ubicar para determinar su dicho, que solo recibió el link del proceso, el 1 de septiembre de 2021 cuando se notificó presencialmente en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, es decir, que nunca conoció el auto de apremio en el que la dieron por notificada.

PRUEBAS. -

Solicito se tenga en cuenta el acontecer procesal, el expediente virtual y/o físico existente y la normatividad que regulan las notificaciones.

-Las Guías: 272789400936 del 08 de diciembre de 2019, a la hora de las 12:18:54, 2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, 281085000936 del 19 de febrero de 2020 a la hora de las 21:55:05, 291424000936 el 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05, 292031200936 (1) el 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, 292031200936 (2) el 31 de agosto de 2020 a la hora de las 20:28:33, y la 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, todas enviadas a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, frente a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, realizadas por la demandante MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO y que militan en el expediente.

-El acta de Notificación personal de DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA del 1 de septiembre de 2021, que milita en el plenario virtual.

-El expediente virtual de los folios 1 al 53 (EN FISICO DEL 1 AL 30)que le entregaron a mi mandante el 1 de septiembre de 2021, por LINK en donde se indicaba que no había documentación pendiente por acopiar y que mi mandante se podría notificar personalmente como lo hizo.

-Pantallazos enviados por el despacho a mi mandante, en donde no se reflejaba nada de actuación en la indicará que DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA no se pudiera notificar personalmente.

-El decreto 806 de 2020 en sus artículos 6,8, 9 y 10, que indican como citar y notificar por correo a mi mandante y no lo hicieron.

-Certificación de SIRNA en donde señala la dirección físicas y correos electrónicos de DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, en donde hace mas de diez años utiliza el correo email: divalpz@hotmail.com

-Declaraciones extra - proceso en donde indican que, en la vivienda de la demandada desde hace mas de cinco años, durante el día no permanece persona alguna, sus ocupantes y moradores llegan en la noche y que no tiene personal a cargo para el servicio doméstico.

-Las demás que obren en el plenario.

DECLARACION DE TERCEROS: Sírvase señor Juez, señalar fecha, día y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas quienes son mayores de edad y de esta vecindad, para que declaren sobre todo lo que sepan y les conste sobre el incidente de nulidad, especialmente lo relacionado con el proceso de notificación a DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, en donde dicen citar a notificación y notificación por aviso, si había recibido copias de la demanda y sus anexos, copias de unos autos y lo demás que interese al trámite, al igual, en la diligencia ampliaré, modificaré o sustituiré el cuestionario sí es necesario, ellas son:

- VILMA RIVERA, Calle 89 # 95-44, Bachué, Casa 107 Bogotá, E-MAIL: viimitariverita1960@gmail.com , teléfono: 311 5881483.

-GUSTAVO PATIÑO ZAMORA, Calle 74 A 78-76 Bogotá, teléfono: 3118924841

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, señalar fecha, día y hora, para llevar a cabo un interrogatorio de parte a la demandante MARIA ELMILCE MAYORGA CLAVIJO, que versara sobre el incidente de nulidad, especialmente lo relacionado con el proceso de notificación a DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA.

TRASLADO DE PRUEBAS A PRONTO ENVÍOS: solicito de se oficie a las siguientes entidades para que alleguen las pruebas que obraran en este proceso, ellas son:

1.- A telefónica CLARO S.A. para que informe a quien le corresponde el número telefónico número: 3208162930, señalando nombres, apellidos, direcciones y de ser posible la identificación por la cedula de ciudadanía del titular, para que obre como prueba.

2.- A telefónica MOVISTAR para que informe a quien le corresponde el número telefónico número: 3208162930, señalando nombres, apellidos, direcciones y de ser posible la identificación por la cedula de ciudadanía del titular, para que obre como prueba.

3.- A telefónica TIGO para que informe a quien le corresponde el número telefónico número: 3208162930, señalando nombres, apellidos, direcciones y de ser posible la identificación por la cedula de ciudadanía del titular, para que obre como prueba.

4.- A telefónica E.T.B. para que informe a quien le corresponde el número telefónico número: 3208162930, señalando nombres, apellidos, direcciones y de ser posible la identificación por la cedula de ciudadanía del titular, para que obre como prueba.

5.- A la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, para que identifique a PATRICIA ARIAS, señalando nombres, apellidos, direcciones y de ser posible la identificación por la cedula de ciudadanía del titular, para que obre como prueba.

6.- A la ALCALDIA MENOR DE USAQUEN, para que envíen certificado de residencia de DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, para demostrar el arraigo de su familia integrada por IVON ARIZA PATIÑO, su esposo RODRIGO ROJAS VERGARA, sus nietas CAMILA Y MARTINA ROJAS ARIZA y

OTILIA ZOMORA DE PATIÑO únicas que residen en la CALLE 107 A 8 B 35 DE BOGOTA.

NOTIFICACIONES.

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, en la dirección física anunciada en la demanda de la CALLE 107 A 8 B 35 DE BOGOTA , y/o en Calle 18 # 6-47 OFICINA 901 C - DE BOGOTA D.C., en el Municipio de Cogua Cund. Vereda PATAICA, FINCA LA ROSITA, E-MAIL: divalpz@hotmail.com teléfono: 3105611867- 2820812.

El suscrito apoderado ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO en la CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA, TELEFONOS: 316-8289732; 315-8017560; 2438374, E- MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Del señor Juez, atentamente,



ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA
T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.
CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA
TELEFONOS: 316-8289732; 315-8017560; 2438374
E- MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

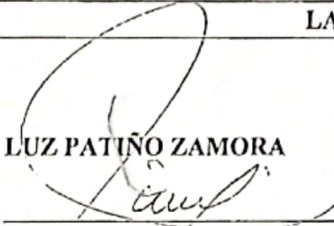
En Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se notificó la señora **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No **41.683.677** de Bogotá D.C, en su calidad de demandada, dentro del proceso No **1100140030320190074800** del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO** contra **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA** del auto calendarado quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) y **DEMANDA ACUMULADA** del auto trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Enterado del proveído firma de conformidad.

Se hace entrega del traslado digital.

LA NOTIFICADA

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Firma: 

Identificación CC. No **41.683.677** de Bogotá D.C.

Celular: **3105611867**

Teléfono fijo: **2867373**

Correo Electrónico: **asfevapec@hotmail.com**

Dirección física: Vereda 5 la rosita vereda Cogua.

divalpz@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA


DANIEL ARIAS
Asistente Judicial

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "2019-00748. EJECUTIVO SINGULAR" contigo.

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 16:26

Para: asfevapecc@hotmail.com <asfevapecc@hotmail.com>



Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
compartió contigo.



2019-00748. EJECUTIVO SINGULAR

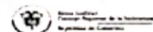


Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)



Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "2019-00748. EJECUTIVO SINGULAR" contigo.

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 16:20

Para: asfevapec@hotmail.com <asfevapec@hotmail.com>; divalpz@hotmail.com <divalpz@hotmail.com>



Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
compartió contigo.



2019-00748. EJECUTIVO SINGULAR

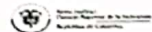


Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)



Outlook

Search

AA

Your browser supports setting Outlook.com as the default email handler. Try it now Ask again later X

New message

Delete Archive Junk Sweep Move to

Favorites

Folders

Inbox 48

Junk Email 7

Drafts 1

Sent Items

Deleted Items

Archive

Notes

asfevapec

asoppcagen

casur 9

Conversation History

coomanufacturas

coopsandiego 4

natura 392

parqueadero 3

planilla 12

policia 21

salud total 2

villalvar seguros 46

New folder

Groups

Juzgado 31 Civil Municipal -
Bogotá - Bogotá D.C. compartió
la carpeta "2019-00748.
EJECUTIVO SINGULAR" contigo.

J Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Wed 9/1/2021 4:26 PM
To: You



**Juzgado 31 Civil
Municipal - Bogotá -
Bogotá D.C.
compartió una
carpeta contigo**

Aquí está la carpeta que Juzgado 31
Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
compartió contigo.

 2019-00748. EJECUTIVO SINGULAR

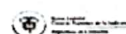


Este vínculo solo funciona para los destinatarios
directos de este mensaje.

Abrir

Microsoft

[Declaración de
privacidad](#)





PROCESOS CIVILES > SECRETARIA > TÉRMINOS > 2019-00748. EJECUTIVO

Nombre	Modificado	Modificado por	MODO TERMIN...	DIGITALIZACIÓN
C1 CUADERNO PRINCIPAL	22/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern		
C2 MEDIDAS CAUTELARES	22/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern		
C3 DEMANDA ACUMULADA	22/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern		

8/2/22 15:37



Office 365



Buscar

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - C1 CUADERNO PRINCIPAL - Todos los documentos



asfevapec@hotmail...

A

PROCESOS CIVILES > SECRETARIA > TÉRMINOS > 2019-00748. EJECUTIVO > C1 CUADERNO PRINCIPAL



Nombre

Modificado

Modificado por

MODO TERMIN...

DIGITALIZACIÓN

[Ir directamente al contenido principal](#)

8/2/22 15:37

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - C1 CUADERNO PRINCIPAL - Todos los documentos

	01. FLS. 1-30.pdf	✕	26/10/2020	Elizabeth Elena Coral Bern
	02. Auto Ordena Repetir Notificación.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	03. Aviso Negativo Solicita Emplazamiento....	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	04. Aviso Entregado.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	05. Solicitud Demandante.pdf	✕	29/10/2020	Maria Fernanda Giraldo M
	06. Auto Requiere.pdf	✕	19/11/2020	Angela Maria Molina Palac
	07. Constancia Remisión Proceso Digitaliza...	✕	24/11/2020	Daniel Alejandro Arias Lan
	08. Aviso Positivo Cotejado.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	09. Auto No Tiene Aviso Requiere 317.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	10. Correo Comparte Proceso.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	11. Memorial Pide Tener Notificado.pdf	✕	04/06/2021	Maria Fernanda Giraldo M
	12. Auto No Tiene En Cuenta Notificación Y Re...	✕	30/06/2021	Camilo Eduardo Avila Mor
	13. Se Compartio Proceso A Demandante.pdf	✕	14/07/2021	Elsa Lucia Tacha Pardo
	14. Aviso Positivo.pdf	✕	06/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern
	15. Acta De Notificación Personal.pdf	✕	22/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern
	16. Contestación Demanda.pdf	✕	22/09/2021	Elizabeth Elena Coral Bern
	17. Auto Trámite.pdf	✕	Hace 4 días	Maria Fernanda Giraldo M

[https://eibcsj.sharepoint.com/sites/juzgado31/PROCESOS CIVILES/Forms/AIItems.aspx?id=%2Fsites%2Fjuzgado31%2FPROCESOS CIVILES%2FSECRETARIA%2FTERMINOS%2F2019-0748%20](https://eibcsj.sharepoint.com/sites/juzgado31/PROCESOS%20CIVILES/Forms/AIItems.aspx?id=%2Fsites%2Fjuzgado31%2FPROCESOS%20CIVILES%2FSECRETARIA%2FTERMINOS%2F2019-0748%20)

①
14
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 11/03/2020
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10
Teléfono: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO

11001400303120190074800

Demandante:
MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
CC. 35.326.674

Apoderado: IRENIO CLAVIJO NIÑO
CC. 2.960.789 T.P. 105.869 del C.S.J. ✓

Demandado:
DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
CC. 41.683.677

Fecha radicación: 09-07-2019
Fecha admisión: 15/07/2019
Fecha última notificación: _____
Vence término 121 CGP: _____
Prorrogado: _____ Fecha: _____
Remanentes: F. _____ Cuad: _____

CUADERNO No. 1

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER

MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 35'326.674 de Fontibón, manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **IRENIO CLAVIJO NIÑO**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. N° 2.960.789 de Cachipay Cundinamarca, con tarjeta profesional N° 105.869 del C.S. de la J., abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación inicie, presente y lleve hasta su culminación demanda civil en proceso Ejecutivo Singular, en contra de **Dña Luz Patiño Zamora**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41'683.677, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.,

Mi apoderado quedo ampliamente facultado para conciliar, y transar procesal y extraprocésalmente, recibir, desistir, sustituir, y reasumir el poder, pedir, aportar, tachar pruebas y/o documentos, pedir y realizar careos, interponer recursos, derechos de petición e incidentes y en general todas aquellas que sean necesarias, para el buen desarrollo del proceso encomendado, aplicando todas las normas inherentes para el buen desempeño de este poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica, en los términos y efectos plasmados en este memorial poder.

Del señor Juez, atentamente,

Emilce Mayorga Clavijo
Maria Emilce Mayorga Clavijo
35'326.674 de Fontibón

ACEPTO

Irenio Clavijo Niño
IRENIO CLAVIJO NIÑO
C.C. No. 2.960.789 de Cachipay - Cundinamarca
T.P. 105.869 del C. S. J.
DIRECCION CALLE 19 N° 5-51 oficina 207 edificio Valdés de Bogotá D.C.
Teléfono 2867836
Móvil 3132314240-3158944282



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53771

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció:
MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035326674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Mayorga

----- Firma autógrafa -----



3tfwlllyldkx3

02/10/2018 - 11:15:44.902

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO y que contiene la siguiente información PODER.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3tfwlllyldkx3*

3

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 25.000.000

Nº 01

NOR. Dña. Luz Estefanía
DE 14 de Marzo 2016

DIA. 14 DE 14 DE 2016

A LA ORDEN DE BDOGA

EXACTOS de cincuenta millones de pesos 00.000.000

ESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 5% ANUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN
BLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS
E RECHAZO

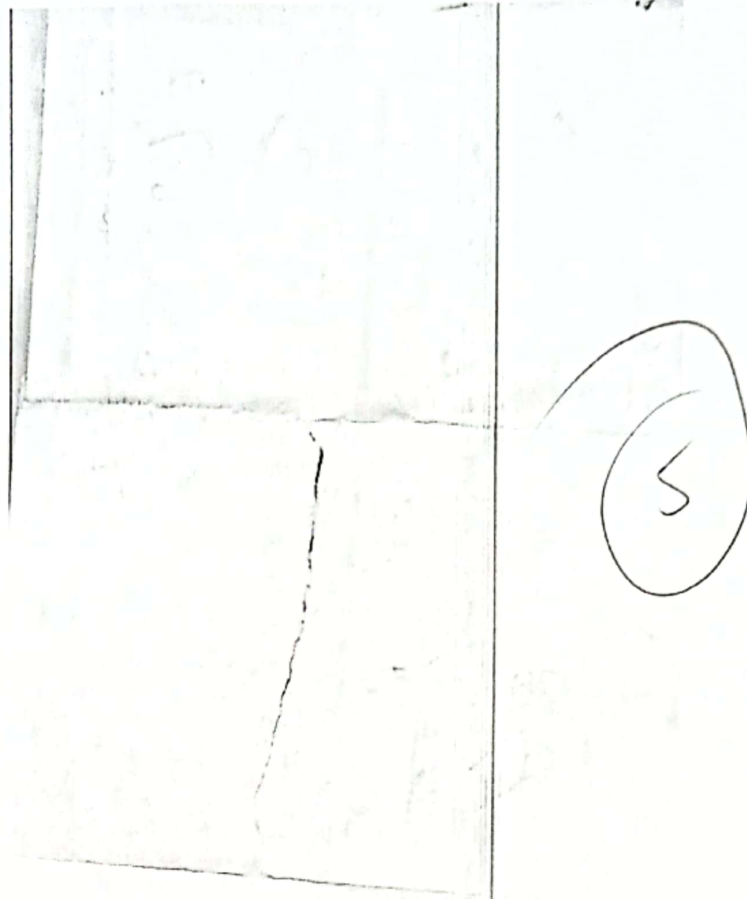
Bto. 14. Sep / 2016

Fecha

SuS.S.

41.683.677

5



35 3/2 7-4 E

SNR
SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO
& RENDIMIENTO
PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617270521061852
Pagina 1

Nro Matricula: 50C-43231

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 12:27:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: SOC - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-04-1972 RADICACION: 72019150 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0031WLEPCO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABA Y LINDEROS

APARCADERO #275 LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO CON UN AREA DE 16.67 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS
SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 2.95 METROS CON PARTE CON EL APARCADERO 203 Y PARTE CON EL APARCADERO 247. SUR EN 2.95
METROS CON LA CIRCULACION DE LOS APARCADEROS. ORIENTE EN 5.65 METROS CON EL APARCADERO 225. OCCIDENTE EN 5.65 METROS CON
EL APARCADERO 224. CENT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO NADIR PARTE CON PLACA DE CONCRETO QUE LO
SEPARA DEL CUARTO PISO Y PARTE CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO SEGUN ESCRITURA DE REFORMA AL
REGLAMENTO NO. 9064 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOT. SA. DE BOGOTA. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.30%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

6) CL 17 S 49 GJ 225 (DIRECCION CATASTRAL)

5) CALLE 17 S 81

4) CALLE 17 S 57

3) CALLE 17 S 53 PARQUEADERO 225

2) CALLE 17 S 51

1) CALLE 17 S 49 PARQUEADERO 225 PISO CUARTO

La guarda de la fe publica

MATRICULA ADIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

SOC - 35574

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 20-04-1972 Radicacion: 72019150

Doc: ESCRITURA 1815 del 03-03-1972 NOTARIA S. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONST PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO APARCADEROS APOLO

X

A: INVERSIONES APOLO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-1986 Radicacion: 1986-128486

Doc: ESCRITURA 9064 del 24-03-1986 NOTARIA SA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO ASIGNACION DE COEFICIENTES, REFORMA ESTATUTARIA Y ALGUNOS ARTICULOS
DEL MISMO REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPROPRIARIOS EDIFICIO APARCADEROS APOLO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1991 Radicacion: 1991-27228

6

SNR INSTRUMENTOS
DE NOTARIADO
E REGISTRO

Nro Matrícula: 50C-43231

Página 3

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 12:27:41 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 Continúa del testamento en la última página

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VENTANA DE CANCELACION EXCLUIDO VALE JSC AG DEL M C2007-21725

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado declara responsable al registrador (autor) por falta o retardo en el registro de sus bienes.

USCARIO RealFacts

TURNO: 2019-402704 FECHA: 17-06-2019
EXPEDIENTE: HOGOLA

1994-1995

James Jones

LIBRARY OF JANE ECHIAZIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CS

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico; en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación de la Superintendencia de Banca y Seguros, expedida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2

CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario	Créditos Ordinarios
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
590	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	0360	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
200	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	0131	31-Ene-18	01-feb-18	28-Feb-18	21,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-	1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-	1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-	1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-	1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-	1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-	0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-	0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-	0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-	0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-16	19,34	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-	0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-						

*NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

10

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D.C.

11

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)
DE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
CONTRA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 2°960.789 expedida en Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 105.869 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; identificada con la cedula de ciudadanía número 35.326.674 de Fontibón, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.683.677 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que se libre a favor de mí mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte titoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1) La señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA giro a la orden de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO el título valor la letra de cambio por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$25.000.000) el 14 de septiembre del año 2016, por préstamo de dinero en efectivo.
- 2) La demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA acepto incondicional e indivisiblemente pagar a la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO la suma de dinero contenida en la letra de cambio número 01 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$25.000.000) el día 14 de Marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá D.C., la cual hasta la fecha no ha cumplido.
- 3) El plazo se ha vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses moratorios desde el mes de Diciembre de 2017 a pesar de los requerimientos efectuados de forma personal.
- 4) Los intereses pactados por las partes fueron los intereses que fije la superintendencia bancaria o financiera conforme lo dice el título valor letra "SUPER"
- 5) El título valor letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
- 6) Al liquidar los intereses hasta el mes de mayo de 2019 y conforme la tabla de la súper intendencia financiera es como sigue:

DESDE	HASTA	DIAS	INTERES MORATORIO	CAPITAL	TOTAL
01 de Diciembre de 2017	30 de Diciembre de 2017	30	31,155%	\$25'000,000	\$649,063
01 de Enero de 2018	30 de Enero de 2018	30	31,035%	\$25'000,000	\$646,563
01 de Febrero de 2018	30 de Febrero de 2018	30	31,515%	\$25'000,000	\$656,563
01 de Marzo de 2018	30 de Marzo de 2018	30	31,02%	\$25'000,000	\$646,250
01 de Abril de 2018	30 de Abril de 2018	30	30,72%	\$25'000,000	\$640,000
01 de Mayo de 2018	30 de Mayo de 2018	30	30,66%	\$25'000,000	\$638,750
01 de Junio de 2018	30 de Junio de 2018	30	30,42%	\$25'000,000	\$633,750
01 de Julio de 2018	30 de Julio de 2018	30	30,045%	\$25'000,000	\$625,938
01 de Agosto de 2018	30 de Agosto de 2018	30	29,91%	\$25'000,000	\$623,125
01 de Septiembre de 2018	30 de Septiembre de 2018	30	29,715%	\$25'000,000	\$619,063
01 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018	30	29,445%	\$25'000,000	\$613,438
01 de Noviembre de 2018	30 de Noviembre de 2018	30	29,235%	\$25'000,000	\$609,063
01 de Diciembre de 2018	30 de Diciembre de 2018	30	29,10%	\$25'000,000	\$606,250
01 de Enero de 2019	30 de Enero de 2019	30	28,74%	\$25'000,000	\$598,750
01 de Febrero de 2019	30 de Febrero de 2019	30	29,55%	\$25'000,000	\$615,525
01 de Marzo de 2019	30 de Marzo de 2019	30	29,055%	\$25'000,000	\$605,313
01 de Abril de 2019	30 de Abril de 2019	30	28,98%	\$25'000,000	\$603,750
01 de Mayo de 2019	30 de Mayo de 2019	30	29,01%	\$25'000,000	\$604,375

TOTAL= \$11'235,629

* VALOR CAPITAL= \$25'.000.000 + INTERESES MORATORIOS A MAYO 30 DE 2019 = \$11'235.629 =
36'235.629 VALOR DE LAS PRETENSIONES

* VALOR S.M.M.L.V PARA EL AÑO 2019 \$828.116, VALOR 40 S.M.M.L.V \$33'124.640

- 7) Que se debe liquidar la obligación en favor de la demandante hasta la fecha de su pago total.
- 8) Mi poderdante es tenedora legítima de las letras de cambio base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.
- 9) En caso de no allanarse a la demanda se condene en costas del proceso.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO y en contra de DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA por las siguientes cantidades de dinero:

A) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$25.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 01, título base de la ejecución.

B) Por los intereses monetarios causados desde el día 01 de Diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad, conforme a los fijados por la superintendencia bancaria o financiera y conforme se consignó en la letra título valor cuando menciona que los intereses por retardo conforme la (superintendencia)

2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En defensa de mis derechos me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del código de comercio, artículo 884 del mismo código; Art 25, 244, 422, 590 y 591 del Código General Del Proceso y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTIA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el art 25 del C.G.P., por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a los 40 SMMLV.

TRAMITE

En la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, previsto en los Art 422 y siguientes del C.G.P.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

1. Un título valor de letra de cambio por valor de 25.000.0000 girado por DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA a la orden de MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO y debidamente aceptada por este último respectivamente en su calidad de girado, como título base de la ejecución.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble propiedad de la demandada.
3. La tabla de la superintendencia financiera.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada con sus CD
4. Copia de la demanda para el archivo del juez con su CD
5. Escrito de medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al Art. 599 del C.G.P., al momento que se produzca el auto admisorio de la demanda y dentro del mismo de manera respetuosa, solicito se ordene el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada ubicado en la Calle 17 5 49 GJ 225 PISO 4 de la ciudad de Bogotá D.C., al que le corresponde la Matricula Inmobiliaria N°50C-43231, Código Catastral AAA0031WLEP, identificado por sus linderos así: POR EL NORTE: En 2.95 metros con parte con el aparcadero 203 y parte con el aparcadero 247; POR EL SUR: En 2.95 metros con la circulación de los aparcaderos; POR EL ORIENTE: En 5.65 metros con el aparcadero 226; POR EL OCCIDENTE: En 5.65 metros con el aparcadero 224; En razón de lo anterior sírvase oficiar en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

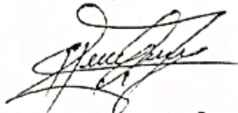
NOTIFICACIONES

1) **DE LA DEMANDADA:** La señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA recibe notificaciones personales en la CALLE 107 N° 10-35 de Bogotá D.C., manifestando desde ya que la demandante desconoce el correo electrónico de la demandada.

2) **DE LA DEMANDANTE:** La señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO recibe notificaciones personales en la CALLE 74C SUR N°14-54 PISO-3 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: emilcemayorga1958@gmail.com.

3) **AL SUSCRITO APODERADO DR. IRENIO CLAVIJO NIÑO:** Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la CALLE 19 N°5-51 EDIFICIO VALDES OF.207, Tel.2867836 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: legalicemos@hotmail.com.

Del señor Juez, Cordialmente:


IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY-CUNDINAMARCA

T.P. 105.869 DEL C.S. DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CLAVIJO NIÑO IRENIO

Quien se identificó con C.C. 2960789 y T.P. 105869

Ante la Oficina Notarial, y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-07-06 10:52:14

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





748. 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO
SECUENCIA: 50724
REPARTIDO AL DESPACHO:

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
FECHA DE REPARTO: 08/07/2019 2:21:41 p. m.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

35326674

MARIA EMILCE MAYORGA

CLAVIJO

2960789

IRENIO CLAVIJO NIÑO

CLAVIJO NIÑO

01

03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO 3CD

K350KTHPBB07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07
17-A-100

v. 2.0

q7

16



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

INFORME SECRETARIAL:

LA PRESENTE DEMANDA FUE RECIBIDA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2019 CON SECUENCIA No. 50724 DE 08 DE JULIO DE 2019

CON EL CONSECUTIVO N° 1100140030312019 0074800

Se reciben con los siguientes documentos que a continuación se relacionan:

Poder:

- Especial: ✓
- General:

Título Valor y/o Ejecutivos:

- Letra de cambio: ✓
- Escritura Pública:
- Contrato (Prenda):
- Contrato de Arrendamiento:
- Certificado de deuda:
- Cheque:
- Factura:
- Pagaré:
- Otro: Clase:

Otros Documentos:

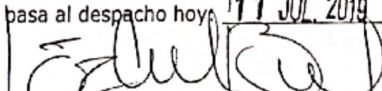
- Certificado de Intereses:
- Certificado de Superfinanciera:
- Certificado de Representación Legal:
- Certificado de Instrumentos Públicos: ✓
- Certificado de Cámara y Comercio:
- Certificado de Tradición de Vehículo:
- Registro de Garantías Mobiliarias:
- Certificado de UVR:
- Certificado Otros: Clase:
- Acta de Conciliación:
- Otros: Clase:
- Registro Civil de Nacimiento:
- Registro de Defunción:
- Tarjeta Profesional Vigente: ✓
- Notificación al Deudor:

De Ley:

- Original de demanda: ✓
- Original de la Tutela:
- Copias de traslados: ✓
- Copias de archivo: ✓
- Medidas cautelares:
- Medida provisional:
- CD: 2 contienen Información: SI NO

Observaciones:

El presente expediente pasa al despacho hoy 11 JUL. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL. 2019.

Radicación: 1100140031-2019-00748-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MARÍA EMILCE MAYORGA CLAVIJO contra DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA por las suma de dinero que a continuación se relaciona:

LETRA DE CAMBIO A FOLIO 1

1.1. Por la suma de \$25.000.000 como saldo de capital de la letra adosada como base de la ejecución en el asunto de marras.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del título ejecutivo base de la acción liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -art. 431 y 442 *ibidem*-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce personería a IRENIO CLAVIJO NIÑO para actuar en nombre de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación en ESTADO N° 92 de 16 JUL. 2019

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

DE: MARIA EMILCE MAYORGA contra DIVA LUZ PATIÑO

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

RAD: 2019-00748

45146 17-JUL-'19 11:11

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con N° C.C. 2.960.789 de Cachipay-Cundinamarca, por intermedio del presente escrito y en forma respetuosa actuando como apoderado de la parte actora comunico a usted señor Juez que autorizo a la Señorita **NICOL DAYAN ENCISO DORONSORO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 1.032.502.715 de Bogotá D.C., para solicitar y retirar despachos comisorios, observar el proceso, solicitar copias, desgloses, firmar, incorporaciones, retirar demandas y las rechazadas, y todo lo relacionado de su trabajo como **DEPENDIENTE JUDICIAL** dentro del proceso de la referencia

De usted cordialmente,

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. N° 2.960.789 de Cachipay-Cundinamarca

T.P. N° 105.869 del C. S. de la J.

ACEPTO

NICOL DAYAN ENCISO DORONSORO

C.C. N° 1.032.502.715 de Bogotá D.C.

14

JUZGADO 31 CIVIL MPAL del proceso

22

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CLAVIJO NIÑO IRENIO
quien se identificó con C.C. 2960789 y T.P. 105869

ante la suscrita Notaria y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos integrados dentro la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C., 2019-07-16 14:18:05

FIRMA
VICAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FORM 100-10 OF 0048514

11-11 91-10-71 0-10

23



Que el día 2019-12-08 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

24

[illegible]

Observaciones: EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE. NO EXISTE NRO 107 10 35

ENTREGADO
NO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogotá a los 17 días del mes Diciembre del año 2019

Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.livesolcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

Call 707

BOGOTA - FC

Recepción de Abril 17 de 2015
RP 35 TAL 0389 MKZ/IC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit. 900.310.856-2



Recepción de Abril 17 de 2015
RP 35 TAL 0389 MKZ/IC

F/H IMPRESION
2019-12-10
09:17:20

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110111

Guia: 272789400936

DE: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONTACTO: IRENIO CLAVIJO

NOMBRE: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

DIRECCION: CARRERA 10 N 14 33 PISO 12

CONTACTO: MARTHA NARANJO

IDENTIFICACION: 2960879

DIRECCION: CALLE 107 N 10 35

Tipo de Envío:

TELEFONO: 0

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CAJAS SOBRE PAQUETE () OTRO () 0

10/12/19 2Pr

VALOR DECLARADO 0.00

% DE SEGURO 0.00

OTROS VALORES 0.00

FLETE 8500.00

VALOR TOTAL 8500.00

☐ Desconocido

☐ Intentos de entrega

☐ Rechusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Cancelación errada

☐ Otros

291 - Notificación 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Destino: CUNDOJAMARCA
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
Radicado: 2019-07-18
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Cumplido: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
Notificado: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

291 - Notificación 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Destino: CUNDOJAMARCA
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
Radicado: 2019-07-18
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Cumplido: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
Notificado: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

291 - Notificación 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Destino: CUNDOJAMARCA
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
Radicado: 2019-07-18
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Cumplido: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
Notificado: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

291 - Notificación 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Destino: CUNDOJAMARCA
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
Radicado: 2019-07-18
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Cumplido: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
Notificado: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

50 Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) []

Usuario: JANETH NARANJO

Guia: 272789400936 Notificación

26

9
17

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO.10

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P

SEÑORA:

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA C.C.N°41.683.677

Dirección: Calle 107 N°10-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

NUMERO DE RADICADO: NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA DE PROVIDENCIA:

2019-00748

Ejecutivo Singular

15/07/2019

(Letra de cambio)

27

DEMANDANTE:

DEMANDADO

MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado cuyo horario es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este Despacho Judicial y en el proceso de la referencia.

Favor presentarse dentro del término estipulado de forma personal y con la cedula de ciudadanía original.

Cordialmente:

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. N°

C.C. N° 2.960.789

FIRMA:

FIRMA:

Irenio Clavijo Niño

BOGOTA - FC

Recibido
Bogotá, 17 de Abril de 2015
BOGOTÁ 0363 MINTIC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit. 900.310.856-2

F/H IMPRESION
2019-12-10
09:17:20F/H ADMISION
2019-12-08
12:18:54ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110111

Guia: 272789400936

POS

DE: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONTACTO: IRENIO CLAVIJO

NOMBRE: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

DIRECCION: CARRERA 10 N 14 33 PISO 12

CONTACTO: MARTHA NARANJO

IDENTIFICACION: 2960879

DIRECCION: CALLE 107 N 10 35

TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

CAJAS: 1 SOBRES: 1 PAQUETE: 1 OTRO: 0

VALOR DECLARADO
0.00% DE SEGURO
0.00OTROS VALORES
0.00FLETE
8500.00VALOR TOTAL
8500.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

☐ Desconocido☐ Rechusado☐ No reside☐ No reclamado☐ Dirección errada☐ Otros

Intentos de entrega

291 - Notificación 291

Ciudad: BOGOTA BOGOTA

Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Deplo: CUNDINAMARCA

Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

Radicado: 2019-07-08

Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR

Demandado: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Notificación: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Largo
0Ancho
0Peso
1Unidades
1

Usuario: JANETH NARANJO

Guia: 272789400936 Notificación

19

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO.10
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P

SEÑORA:
DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA C.C.N°41.683.677
Dirección: Calle 107 N°10-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

NUMERO DE RADICADO: NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA DE PROVIDENCIA:

2019-00748

Ejecutivo Singular
(Letra de cambio)

15/07/2019

DEMANDANTE:

DEMANDADO

MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

31

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado cuyo horario es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este Despacho Judicial y en el proceso de la referencia.

Favor presentarse dentro del término estipulado de forma personal y con la cedula de ciudadanía original.

Cordialmente:



EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. N°

C.C. N° 2.960.789

FIRMA:

FIRMA:

Irenio Clavijo Niño

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)

RAD: 2019-00748

DE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

CONTRA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 2'960.789 expedida en Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 105.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C; identificada con la cedula de ciudadanía número 35.326.674 de Fontibón, por medio del presente escrito y en forma respetuosa comunico:

1) Que mediante providencia de fecha 15/07/2019 se le dio notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia mediante Art 291 del C.G.P., obteniendo una respuesta negativa de la misma, debido a que la dirección de notificación no existe.

2) Dignísimo Señor Juez, si se nos permite procederemos a notificar nuevamente a la demandada a una nueva dirección la cual es la dirección catastral CALLE 107A # 8B-35 Bogotá D.C.

De usted, Cordialmente:



IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY-CUNDINAMARCA

T.P. 105.869 DEL C.S. DE LA J.

TEL: 2867836

CORREO: LEGALICEMOS@HOTMAIL.COM

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

50192 21-JAN-20 11:39



1
20

32



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
NIT. 900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Gula No. 278297200936
291 - Notificación 291
Radicado: 2019 00748
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR - LETA DE CAMBIO
Fecha auto: 15 07 2019
Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice con tener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dc Contacto: IRENIO CLAVIJO NINO Dirección: CARRERA 10 Nro. 14 33 PISO 10 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: N Nit 110014003031	
Datos de destinatario	
Nombre: DIVA LUZ PATINO ZAMORA Contacto: MARTHA NARANJO Dirección: CALLE 107 A Nro. 8 B 35 BOGOTA BOGOTA [CP: 110111] Telefono: 0 Identificación: 41683677 Observaciones: LETRA DE CAMBIO	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dc Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO Radicado: 2019 00748 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR - LETA DE CAMBIO Demandado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA Notificado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA Fecha auto: 15 07 2019	

*RESO POR FIVEPOSTAL® ODS: 1 COD:IMP: 4371830936 USUARIO: JANETH NARANJO 378297200936 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FIN IMPRESION 28/01/27 07:43:42	FIN ADMISION 28/01/27 07:43:42
DE: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC IRENIO CLAVIJO NINO DE: CARRERA 10 NRO. 14 33 PISO 10		PARA: DIVA LUZ PATINO ZAMORA MARTHA NARANJO DE: CALLE 107 A NRO. 8 B 35	
Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA	
COD POS: 110321		COD POS: 110111	
Teléfono: 0		Teléfono: 0	
NR-CC-Can 110014003031		NR-CC-Can 41683677	
E CONTENEDOR: LETRA DE CAMBIO			
O Caja O Sobre O Paquete O Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO (en libras) / KG 1 Gm 1 Unidades	
Valor Declarado \$0		Valor Declarado \$0	
Favorable Seguro \$0		Favorable Seguro \$0	
Otras Ventas \$0		Otras Ventas \$0	
Plus \$8,500		Plus \$8,500	
Valor Total \$8,500		Valor Total \$8,500	

113/

Patricia Arias
3208162930

RECEBIDO POR EL DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE
28/01/2020 11:03:21
Juzgado 031 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
Radicado: 2019 00748
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR - LETA DE CAMBIO
Demandado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA

O Desconocido
O Refusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada

BOGOTA - FC
NIT. 900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 27 DE ENERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO PATRICIA ARIAS CELULAR 3208162930. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma]



Para constancia se firma en Bogota a los 28 días del mes Enero del año 2020

Página 1 de 1

BOGOTA - FC | NIT. 900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

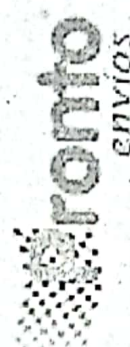
22

ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ BOGOTÁ	F/H IMPRESION 2020-01-27 07:43:42	F/H ADMISION 2020-01-27 07:43:40
DE: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC IRENEO CLAVIJO NINO Dir: CARRERA 10 NRO. 14 33 PISO 10 Ciudad - País: BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA COD POS: 110321 Nit-CC-Cod: 110014003031 E CONTENER: LETRA DE CAMBIO			
PARA: DIVA LUZ PATINO ZAMORA MARTHA NARANJO Dir: CALLE 107 A NRO. 8 B 35 Ciudad - País: BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA COD POS: 110111 Nit-CC-Cod: 41683677 Telefono: 0			
DESTINATARIO 291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Radicado: 2019 00748 Naturaliza: EJECUTIVO SINGULAR - LETA Demandado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA Notificado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)			
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)			
PRECIO POR FIVEPOSTAL 0 ODS: / COD.IMP: 43710300936 USUARIO: JANETH NARANJO 278297200936 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION			



BOGOTÁ - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
 7350383
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIC
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPTAL 0389 MINTIC

ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ BOGOTÁ	F/H IMPRESION 2020-01-27 07:43:42	F/H ADMISION 2020-01-27 07:43:40
DE: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC IRENEO CLAVIJO NINO Dir: CARRERA 10 NRO. 14 33 PISO 10 Ciudad - País: BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA COD POS: 110321 Nit-CC-Cod: 110014003031 E CONTENER: LETRA DE CAMBIO			
PARA: DIVA LUZ PATINO ZAMORA MARTHA NARANJO Dir: CALLE 107 A NRO. 8 B 35 Ciudad - País: BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA COD POS: 110111 Nit-CC-Cod: 41683677 Telefono: 0			
DESTINATARIO 291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Radicado: 2019 00748 Naturaliza: EJECUTIVO SINGULAR - LETA Demandado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA Notificado: DIVA LUZ PATINO ZAMORA NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)			
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)			
PRECIO POR FIVEPOSTAL 0 ODS: / COD.IMP: 43710300936 USUARIO: JANETH NARANJO 278297200936 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION			



BOGOTÁ - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
 7350383
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIC
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPTAL 0389 MINTIC

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO.10
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P

SEÑORA:

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA C.C.N°41.683.677

Dirección: Calle 107 A # 8B-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

NUMERO DE RADICADO: NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA DE PROVIDENCIA:

2019-00748

Ejecutivo Singular
(Letra de cambio)

15/07/2019

DEMANDANTE:

DEMANDADO

MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado cuyo horario es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este Despacho Judicial y en el proceso de la referencia.

Favor presentarse dentro del término estipulado de forma personal y con la cedula de ciudadanía original.

Cordialmente:



EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. N°

C.C. N° 2.960.789

FIRMA:

FIRMA:

38



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL. 2019

Radicación 1100140031-2019-00748-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *eiusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MARÍA EMILCE MAYORGA CLAVIJO contra DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA por las suma de dinero que a continuación se relaciona:

LETRA DE CAMBIO A FOLIO 1

1.1. Por la suma de \$25.000.000 como saldo de capital de la letra adosada como base de la ejecución en el asunto de maras.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del título ejecutivo base de la acción liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -art. 431 y 442 *ibidem*-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce personería a IRENIO CLAVIJO NIÑO para actuar en nombre de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 92 de 19 6 JUL. 2019

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



25

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)

RAD: 2019-00748

DE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

CONTRA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 2'960.789 expedida en Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 105.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C; identificada con la cedula de ciudadanía número 35.326.674 de Fontibón, por medio del presente escrito y en forma respetuosa comunico:

1) Que mediante providencia de fecha 15/07/2019 se le dio notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia mediante Art 291 del C.G.P., a una nueva dirección la cual es la dirección catastral CALLE 107A # 8B-35 Bogotá D.C., obteniendo una respuesta POSITIVA de ésta.

De usted, Cordialmente:

Irenio Clavijo Niño.

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY-CUNDINAMARCA

T.P. 105.869 DEL C.S. DE LA J.

TEL: 2867836

CORREO: LEGALICEMOS@HOTMAIL.COM

JUEZ 31 CIVIL MPAL

50000 6-FEB-20 10:44

5 FEB

42

2901



BOGOTA - DC
7300583
CRA 80A # 04C-06 B/VILLALUZ
NIT.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Gula No.281085000536
292 - Notificación 292
Radicado: 2019-0748
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dica contener notificación con la siguiente información:

Fecha de notificación	
Nombre: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Contacto: IRENIO CLAVIJO	
Dirección: CARRERA 10A*#14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 0	
Identificación: N NÚ 110014003030	
Fecha de notificación	
Nombre: DIVA LUZ PATINO ZAMORA	
Contacto: MARTHA NARANJO	
Dirección: CALLE 107 A N 8 B 36 BOGOTA BOGOTA (CP: 110114)	
Teléfono: 0	
Identificación: 0	
Relaciones: 0	
Fecha de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Departamento Juzgado: BOGOTA	
Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO	
Radioado: 2619-0748 [292 - Notificación 292]	
Naturaliza: EJECUTIVO SINGULAR	
Demandado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO	
Notificado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO	
Fecha auto: 0	

[illegible]

Observaciones: SE DEJA EN EL PRECIO EL DIA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO SEGUN EL BO DIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 201 NUMERAL 4 INCISO 2 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 222 PENAL TITULO INCISO PARTE FINAL, 2 PAGOS REJAS NEGRAS . PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESI DE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35.

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 21 dias del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1

OS ORIGEN: BOGOTA BOGOTA DESTINO: BOGOTA BOGOTA FIH IMPRESION: 2020-02-19 21:55:05 FIH ADMISION: 2020-02-19 21:55:05

DE: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA IRENO CLAVIJO DIR: CARRERA 10A #14-33 PISO 16

CIUDAD - PAIS: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321

TELEFONO: 0 NIT-CC-COD: 110014003039 E CONTENEDOR: 0

DESTINATARIO: PARA: DIVA LUZ PATINO ZAMORA MARTHA NARANJO DIR: CALLE 107 A N 8 B 35

CIUDAD - PAIS: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110111

TELEFONO: 0 NIT-CC-COD: 0

CAJA: 0 SOBRE: 0 PAQUETE: 0 OTRO: 0

LARGO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN / OS: 1 Gm 1 Unidades

VALOR DECLARADO: \$0

OTROS VALORES: \$0

FLIETE: \$8,500

VALOR TOTAL: \$8,500

ENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO: DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOTIFICACION 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Radicado: 2019-0714 Naturalidad: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Notificado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

RESO POR FIVEPOSTAL ODS: / COD.IMP: 44468000936 USUARIO: JANEITH NARANJO 281085000936 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

OS ORIGEN: BOGOTA BOGOTA DESTINO: BOGOTA BOGOTA FIH IMPRESION: 2020-02-20 08:15:09 FIH ADMISION: 2020-02-19 21:55:05

DE: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA IRENO CLAVIJO DIR: CARRERA 10A #14-33 PISO 16

CIUDAD - PAIS: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321

TELEFONO: 0 NIT-CC-COD: 110014003039 E CONTENEDOR: 0

DESTINATARIO: PARA: DIVA LUZ PATINO ZAMORA MARTHA NARANJO DIR: CALLE 107 A N 8 B 35

CIUDAD - PAIS: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110111

TELEFONO: 0 NIT-CC-COD: 0

CAJA: 0 SOBRE: 0 PAQUETE: 0 OTRO: 0

LARGO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN / OS: 1 Gm 1 Unidades

VALOR DECLARADO: \$0

OTROS VALORES: \$0

FLIETE: \$8,500

VALOR TOTAL: \$8,500

ENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO: DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOTIFICACION 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL Demandante: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Radicado: 2019-0714 Naturalidad: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV Notificado: MARIA EMILCE MAYORGA CLAV

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

RESO POR FIVEPOSTAL ODS: / COD.IMP: 44468000936 USUARIO: JANEITH NARANJO 281085000936 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

28

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO.10
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 292 C.G.P

SEÑORA:

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA C.C.N°41.683.677

Dirección: Calle 107 A # 8B-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

NUMERO DE RADICADO: NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA DE PROVIDENCIA:

2019-00748

Ejecutivo Singular

15/07/2019

(Letra de cambio)

DEMANDANTE:

DEMANDADO

MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado cuyo horario es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este Despacho Judicial y en el proceso de la referencia.

Favor presentarse dentro del término estipulado de forma personal y con la cedula de ciudadanía original.

Cordialmente:



EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. N°

C.C. N° 2.960.789

FIRMA:

FIRMA:

48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL. 2019

Radicación: 1100140031-2019-00748-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MARÍA EMILCE MAYORGA CLAVIJO contra DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA por las suma de dinero que a continuación se relaciona:

LETRA DE CAMBIO A FOLIO 1

1.1. Por la suma de \$25.000.000 como saldo de capital de la letra adosada como base de la ejecución en el asunto de marras.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del título ejecutivo base de la acción liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -art. 431 y 442 *ibidem*-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce personería a IRENIO CLAVIJO NIÑO para actuar en nombre de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 92 de 16 JUL 2019

ELIZABETH EKENA CORAL BERNAL
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)

RAD: 2019-00748

DE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

CONTRA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 2'960.789 expedida en Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 105.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C; identificada con la cedula de ciudadanía número 35.326.674 de Fontibón, por medio del presente escrito y en forma respetuosa comunico:

1) Que mediante providencia de fecha 15/07/2019 se le dio notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia mediante Art 292 del C.G.P., a la dirección catastral CALLE 107A # 8B-35 Bogotá D.C., obteniendo una respuesta POSITIVA de ésta.

De usted, Cordialmente:

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

51297 5-MAR-20 044

Irenio clavijo Niño

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY-CUNDINAMARCA

T.P. 105.869 DEL C.S. DE LA J.

TEL: 2867836

CORREO: LEGALICEMOS@HOTMAIL.COM

7

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

□
□
□
□
□
□
□
□

53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

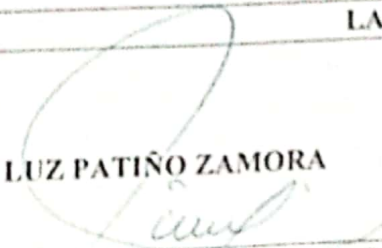
En Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se notificó la señora **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.683.677 de Bogotá D.C, en su calidad de demandada, dentro del proceso No 1100140030320190074800 del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO** contra **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA** del auto calendarado quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) y **DEMANDA ACUMULADA** del auto trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Enterado del proveído firma de conformidad.

Se hace entrega del traslado digital.

LA NOTIFICADA

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Firma: 

Identificación CC. No 41.683.677 de Bogotá D.C.

Celular: 3105611867

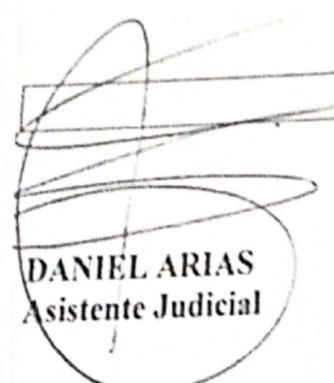
Teléfono fijo: 2867373

Correo Electrónico: asfevapec@hotmail.com

Dirección física: Vereda 5 la rosita vereda Cogua.

-divalpz@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA


DANIEL ARIAS
Asistente Judicial

4:20

01. FLS. 1-30.pdf

29 de Outubro de 2018	60	de Outubro de 2018	60	\$9.427,50	\$9.427,50
30 de Novembro de 2018	60	de Novembro de 2018	60	\$9.375,00	\$18.802,50
31 de Dezembro de 2018	60	de Dezembro de 2018	60	\$9.375,00	\$28.177,50
31 de Janeiro de 2019	60	de Janeiro de 2019	60	\$9.375,00	\$37.552,50
31 de Fevereiro de 2019	60	de Fevereiro de 2019	60	\$9.375,00	\$46.927,50
31 de Março de 2019	60	de Março de 2019	60	\$9.375,00	\$56.302,50
31 de Abril de 2019	60	de Abril de 2019	60	\$9.375,00	\$65.677,50
31 de Maio de 2019	60	de Maio de 2019	60	\$9.375,00	\$75.052,50
				TOTAL =	\$11'235,629

* VALOR CAPITAL = \$25'000.000 + INTERESES MORATORIOS A MAYO 30 DE 2019 = \$11'735.629 =
16'735.629 VALOR DE LAS PRETENSIONES

* VALOR S.M.M.L.V PARA EL AÑO 2019 \$828.116, VALOR 40 S.M.M.L.V \$33'124.640

7) Que se debe liquidar la obligación en favor de la demandante hasta la fecha de su pago total.

8) Mi poderdante es tenedora legítima de las letras de cambio base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

9) En caso de no allanarse a la demanda se condene en costas del proceso

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de MARJA EMILCE MAYORGA CLAYUO y en contra de DIANA LUZ PATIÑO ZAMORA por las siguientes cantidades de dinero:

A) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS Mchc (\$25,000,000.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 01, título base de la serie 01, emitida por el Banco de México, S. de C. V., el día 04 de Enero de 1981, a favor de la

Por los intereses monetarios causados desde el día 01 de Diciembre de 1911 la obligación en su totalidad, conforme a los Ejados por la superintendencia conforme se consignó en la letra título valor cuando menciona que la superintendencia)

2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y

FUNDAMENTO DE DERECHO

En defensa de mis derechos me fundamento en los artículos 619 a 629 y 630 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 864 del mismo código; Art 25, 244, 422, 590 y 591 del Código de Comercio y en las normas aplicables.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTLA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el art 25 del C.G.P., por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a los 40 S.M.D.L.V.

TEAMITE

En la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, previsto en los Art 422 y siguientes del C.G.P.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

1. Un título valor de letra de cambio por valor de 25 000 0000 girado por DIVA LUZ PATINO ZAMORA a la orden de MARIA EMILCE MAYGORA CLAVIJO y debidamente aceptada por este último respectivamente en su calidad de girado, como título base de la ejecución.

2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble propiedad de la demandada

3. La tabla de la superintendencia financiera



15 de 53

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada con sus CD
4. Copia de la demanda para el archivo del juez con su CD
5. Escrito de medidas cautelares

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al Art. 599 del C.G.P., al momento que se produzca el auto admisorio de la demanda, el mismo de manera respetuosa, solicito se ordene el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada ubicado en la Calle 17 5 49 GJ 225 PISO 4 de la ciudad de Bogotá D.C., al que le corresponde la Matricula Inmobiliaria N°50C-43231, Código Catastral AAA0031WLEP, identificado por sus linderos así: POR EL NORTE: En 2.95 metros con parte con el aparcadero 203 y parte con el aparcadero 247, POR EL SUR: En 2.95 metros con la circulación de los aparcaderos, POR EL ORIENTE: En 65 metros con el aparcadero 226, POR EL OCCIDENTE: En 5.65 metros con el aparcadero 224. En razón de lo anterior sirvase oficiar en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFICACIONES

- 1) DE LA DEMANDADA: La señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA recibe notificaciones personales en la CALLE 107 N° 10-35 de Bogotá D.C., manifestando desde ya que la demandante desconoce el correo electrónico de la demandada.
- 2) DE LA DEMANDANTE: La señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO recibe notificaciones personales en la CALLE 74C SUR N°14-54 PISO-3 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: emilcemayorga1958@gmail.com.
- 3) AL SUSCRITO APODERADO DR. IRENO CLAVIJO NIÑO: Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la CALLE 19 N°5-51 EDIFICIO VALDES OF 207, Tel. 2967826 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: legalicemom@gmail.com.

Del señor Juez, Cordialmente

IRENO CLAVIJO NIÑO

C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY-CUNDINAMARCA

T.P. 105.869 DEL C.S. DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Asesoramiento Jurídico y Derecho (Ley 818 de 2013)

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CLAVIJO NIÑO IRENO

Identificado con C.C. 2.960.789 y T.P. 105.869

Se verificó la identidad y el documento de identidad del suscrito, el cual coincide con los datos consignados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-07-08 10:52:44

VEGAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



745

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)
DE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO
CONTRA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2960789 expedida en Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 105869 del consejo superior de la judicatura, en virtud de la condición de apoderado especial de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, quien reside con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41683677, de menor cuantía contra la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, moradora en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41683677 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud de la demanda de en adelante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por el presente escrito, en virtud de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

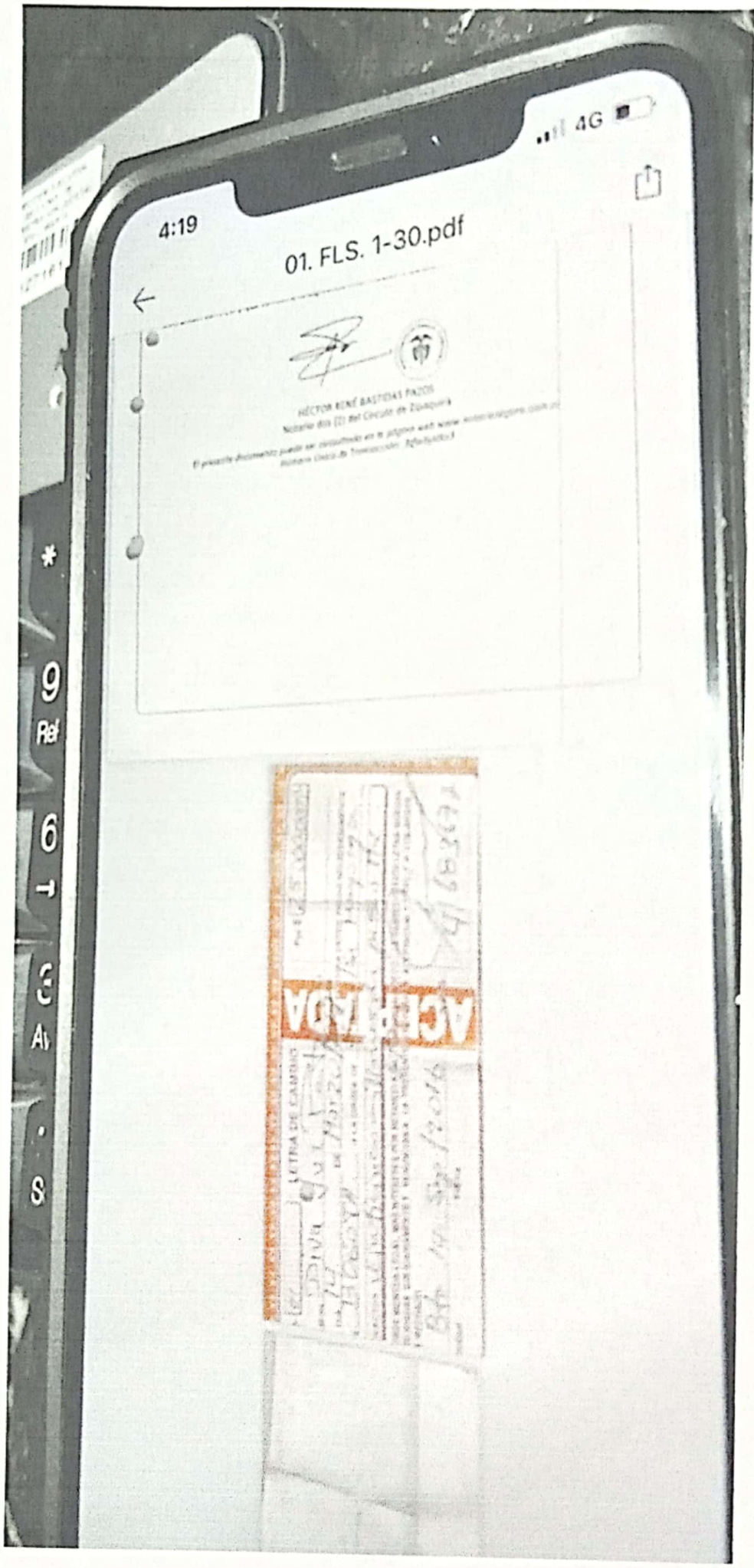
HECHOS

- 1) La señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA giro a la orden de la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO el título valor la letra de cambio por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25 000 000) el 14 de septiembre del año 2016, por préstamo de dinero en efectivo.
- 2) La demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA aceptó incondicional e irrevocablemente pagar a la señora MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO la suma de dinero contenida en la letra de cambio número 01 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cto (\$25 000 000) el día 14 de Marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá D.C., la cual hasta la fecha no ha cumplido.
- 3) El plazo se ha vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses moratorios desde el mes de Diciembre de 2017 a pesar de los requerimientos efectuados de forma personal.
- 4) Los intereses pactados por las partes fueron los intereses que fije la superintendencia bancaria o financiera conforme lo dice el título valor letra "SUPER".
- 5) El título valor letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
- 6) Al liquidar los intereses hasta el mes de mayo de 2019 y conforme la tabla de la superintendencia financiera es como sigue:

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES MORATORIO	CAPITAL	TOTAL
01 de Diciembre de 2017	30 de Diciembre de 2017	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Enero de 2018	30 de Enero de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Febrero de 2018	30 de Febrero de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Marzo de 2018	30 de Marzo de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Abril de 2018	30 de Abril de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Mayo de 2018	30 de Mayo de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Junio de 2018	30 de Junio de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Julio de 2018	30 de Julio de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Agosto de 2018	30 de Agosto de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Septiembre de 2018	30 de Septiembre de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Octubre de 2018	30 de Octubre de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Noviembre de 2018	30 de Noviembre de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Diciembre de 2018	30 de Diciembre de 2018	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Enero de 2019	30 de Enero de 2019	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Febrero de 2019	30 de Febrero de 2019	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Marzo de 2019	30 de Marzo de 2019	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Abril de 2019	30 de Abril de 2019	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
01 de Mayo de 2019	30 de Mayo de 2019	30	31.55%	\$25,000,000	\$649,263
TOTAL=					\$11'235,629

4G 

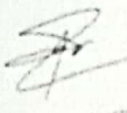
[illegible]



01. FLS. 1-30.pdf

4:19

4G




HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS
Notario del (2) del Circuito de Zulia

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariopazos.com.ve
Bastidas Oficina de Transacciones: 84545454

LETRA DE CAMBIO
PAGAR A LA ORDEN DE
CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS (155.956) DOLÁRES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
A LA ORDEN DE
Bto. 14. Sep. 2016

ACERCA

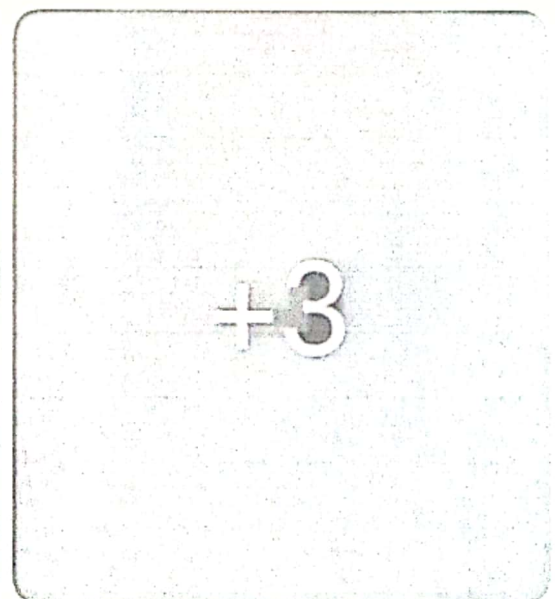
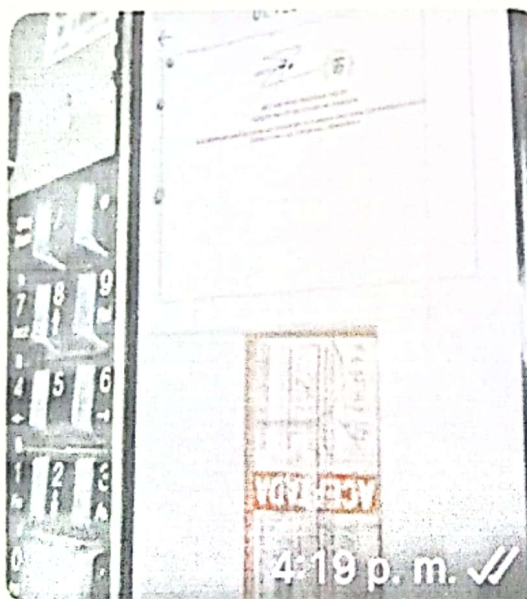
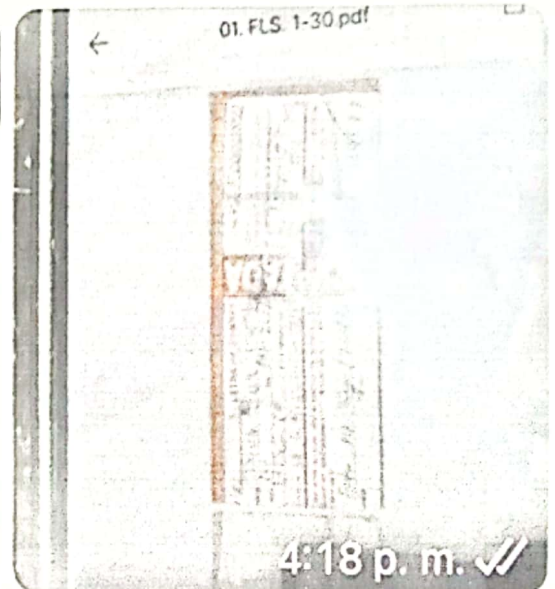
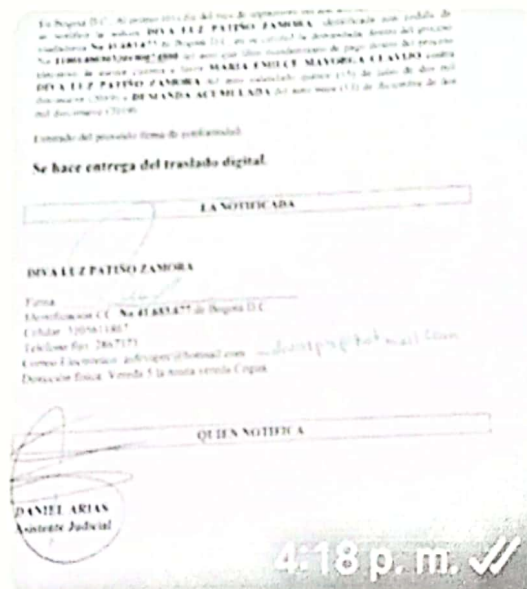
mié, 1 de sep.

Hola 10:45 a. m. ✓✓

2018-748 3:28 p. m.

2019-748 está en terminos 3:44 p. m.

asfevapecc@hotmail.com 4:09 p. m.





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 98149

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 41683677**, registra la siguiente información.

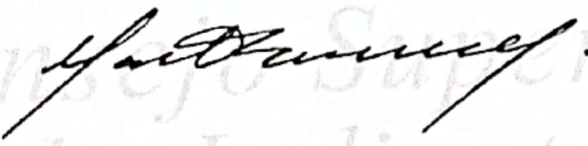
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63609	03/05/1993	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 18 # 6-47 OFICINA 901 C	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2860812 - 3105611867
Residencia	CALLE 107 A #8 B 35	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8025982 - 3105611867
Correo	divalpz@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de febrero de 2022.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127



08 FEB 2022

(Decreto 1557/89) No.0.412

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), ante mí **LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Notaria Cuarta (4ta) del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la Calle 107ª #8B-35 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3105611867, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **41.683.677** de Bogotá D.C, de estado civil: Soltera, de ocupación u oficio: Abogada Litigante.

SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no tengo, ni he tenido empleadas de servicio durante los últimos 5 años. No conozco a la persona que se hace llamar **PATRICIA ARIAS** ni se a quien corresponde el celular 3208162930. Tampoco conozco a persona alguna llamada **MARTHA NARANJO**. En mi residencia las únicas personas que conforman mi grupo familiar son **OTILIA ZAMORA DE PATIÑO**, mi hija **LILIAN IVON ARIZA PATIÑO** y su esposo **RODRIGO ROJAS** y sus dos hijas menores de edad quienes responden al nombre de **CAMILA ROJAS ARIZA Y MARTINA ROJAS ARIZA**. Igualmente manifestó que para el periodo del mes de junio del año 2021 y hasta el mes de septiembre del año 2021 dada la situación de pandemia y que todo era virtual permaneci en casa de campo familiar en el municipio de COGUA. Y para el cuidado de mi residencia de la calle 107ª #8b-35 de la ciudad de Bogotá contraté a la señora **VILMA RIVERA** identificada con Cédula de Ciudadanía Número **39.528.076** de Bogotá D.C en el horario de las 18:00 horas hasta las 6:00am, no quedando persona alguna en la residencia en horas del día, es decir de 6 de la mañana a las 18 horas. Ya que durante el día que no ofrece tanto peligro monitoriaba mi casa a través de mi celular por cuanto la residencia cuenta con camaras de seguridad.

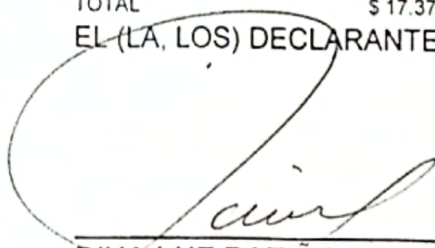
No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria, con destino a **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL, PARA EL PROCESO No. 2019-748**

08 FEB 2022

DEMANDANTE MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, DEMANDADA DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Continuación del acta número No.0.412

IVA 19% 2.774
TOTAL \$ 17.374
EL (LA, LOS) DECLARANTE (S)


DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
C.C. No. 41683677



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

NOTARIA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.

08 FEB 2022

(Decreto 1557/89) No.0.411

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), ante mí **LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Notaria Cuarta (4ta) del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **VILMA RIVERA**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: **VILMA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la Calle 89 #95-44 Bachue etapa 1, Casa 107 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3115881483, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **39.528.076** de Bogotá D.C, de estado civil: Soltera por viudez, de ocupación u oficio: Independiente.

SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que, para los meses de junio, julio, agosto y los primeros 10 días del mes de septiembre del año 2021, fui contratada para cuidar la casa de propiedad con dirección calle 107ª #8b-35 de la señora **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA** teniendo como horario exclusivo en horas de la noche dando inicio a las 6pm hasta las 6am. Debido a que ella se encontraba para esos meses en casa de campo. Quiero manifestar que durante el día ninguna otra persona quedaba en el lugar de residencia por cuanto los controles de entrada los manejaba yo.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria, con destino a **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL, PARA EL PROCESO No. 2019-748 DEMANDANTE MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, DEMANDADA DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA.**

EL (LA, LOS) DECLARANTE (S)



Vilma Rivera

VILMA RIVERA
C.C. No. 39528076

08 FEB. 2022

Continuación del acta número **No.0.411**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 14.600
IVA 19%	2.774
TOTAL	\$ 17.374


LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

NOTARIA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos Celulares: 3168289732-3158017560, Fijo: 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF.- RADICADO No. 110014003031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Asunto: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y OTRO. -

ELIBERTO AREVALO ANTONIO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora DIVA LUZ APTIÑO ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien es demandada en este proceso, por medio de este escrito me permito con todo respeto, aportar lo siguiente:

1.- Copia de incidente de Nulidad conforme al artículo 8, inciso quinto del Decreto 806 de 2020, y los artículos 132 al 138 del C.G.P.

2.- Copias del recurso reposición del auto del 3 de febrero de 2022, notificado el 7 de febrero de 2022.

ANEXOS: Los documentos citados anteriormente.

Del señor Juez, atentamente,



ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA

T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.

CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA

TELEFONOS: 316-8289732; 315-8017560; 2438374

E- MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloa nt@yahoo.es

RADICADO: 11001-40-03-031-2019-00748-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO CONTRA DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Eliberto Arevalo <abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es>

Jue 10/02/2022 15:17

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001-40-03-031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA:DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

ASUNTO: PRESENTACION DE NULIDAD E IMPUGNACION EL AURTO DE 3 DE FEBRERO DE 2022.

En mi calidad de apoderado de la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, por medio de este documento apor to en PDF, en el que se presenta impugnación del auto del 3 de febrero de 2022 y NULIDAD de las notificación por aviso.

Sírvase acusar el recibido y darle el tramite de rigor.

Cordialmente,

ELIBERTO AREVALO ANTONIO

C.C. # 19.493.959

T.P.# 61.220 C.S.JUD

TELEFONO: 3168289732

CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 DE BOGOTA D.C.

E-MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO 7 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 003. INCIDENTE DE NULIDAD, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA